

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA PLENA

SENTENCIA

PROCESO No. **76001-23-33-000-2020-00469-00**
MEDIO DE CONTROL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO Decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020
Gobernación del Departamento del Valle del
Cauca

MAG. PONENTE: **FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

SENTIDO DEL FALLO: Declara ajustado a derecho el decreto objeto de control inmediato de legalidad salvo acápites de “Destinación preferente Monopolio de Licores”.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Procede la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a efectuar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, respecto del Decreto Departamental en referencia, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS O APROPIACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, COMO REORIENTACIÓN DE RENTAS (FUENTES), REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y RECURSOS (USOS) EN PROYECTOS DIRECCIONADOS A ATENDER LA CRISIS PRODUCIDA POR EL COVID-19, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN DECRETOS 417 Y 461 DE 2020”, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca.

ANTECEDENTES

- Objeto del control de legalidad

La Gobernación del Valle del Cauca, remitió a este Tribunal el Decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020, mediante el cual se tomaron las siguientes medidas de carácter general:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la reorientación mediante adición y Traslado de las siguientes rentas: Estampilla Prounivalle; Recursos FONPET; Recursos propios de Libre Destinación; Contribución al Deporte y la Recreación; Estampilla Proseguridad Alimentaria; Estampilla Pro-Desarrollo; Recursos Depurados de Libre Destinación; Estampilla del Adulto Mayor; Destinación específica; **Destinación preferente Monopolio de Licores**; Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, Contribución a la Seguridad; Tasa de Seguridad y Convivencia; Sobretasa ACPM y Recursos Nación EPSA para la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID -19.(subrayas y negrillas fuera del texto original).

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la siguiente adición al presupuesto de ingresos de la presente vigencia fiscal como reorientación de rentas de destinación específica y libre destinación, así:

ADICIÓN DE INGRESOS		
Código	Descripción	Valor
1	INGRESOS	84,118,342,524
1-4	RECURSOS DE CAPITAL	84,118,342,524
1-41	RECURSOS DEL BALANCE	84,118,342,524
1-411	SUPERÁVIT FISCAL	84,118,342,524
1-4115	VIGENCIA ANTERIOR	84,118,342,524
1-411526	ESTAMPILLA PROUNIVALLE	7,635,920,780
1-411512	RECURSOS FONPET	32,655,000,000
1-411558	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	13,218,870,224
1-411581	DESTINACIÓN PREFERENTE MONOPOLIO DE LICORES	5,289,948,203
1-411510	CONTRIBUCION AL DEPORTE Y LA RECREACION	148,974,000
1-411513	ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA	657,000,000
1-411559	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2,500,000,000
1-411583	RECURSOS DEPURADOS DE LIBRE DESTINACION	2,270,000,000
1-411569	ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR	7,460,499,541
1-411591	DESTINACIÓN ESPECÍFICA	293,000,000
1-411593	FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2,989,129,776
1-411520	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD	8,000,000,000
1-411578	TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	1,000,000,000
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		84,118,342,524

ARTICULO TERCERO: Con el producto de la adición que trata el artículo anterior, efectúeselos siguientes créditos en el grupo de Gastos de Inversión Orientados a la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID - 19:

CRÉDITOS							
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1037	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120120	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	5,289,948,203
2-1013	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120119		Comprar insumos y elementos de protección personal para atender la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	1,091,160,103
2-1013	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120121		Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	2,487,760,677
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120104		Comprar insumos y elementos de protección personal para atender la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	9,000,000,000
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120105		Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	10,000,000,000
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120106		Adquirir suministros e insumos médicos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	5,823,974,000
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120107		Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	4,178,026,000
2-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120108		Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	1,437,000,000

2-1013	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120109	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	409,000,000	
2-1027	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120110	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	148,974,000	
2-1020	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120111	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	657,000,000	
2-1011	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120113	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	2,500,000,000	
2-1041	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120112	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19.	2,270,000,000	
TOTAL SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							45,292,842,983

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1026	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110111	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	8,000,000,000
2-1035	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110112		Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	1,000,000,000
2-1001	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110114		Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	1,000,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							10,000,000,000

SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1013	1150	2-721100966	1410109020100000	PI14100966110106	IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad alimentaria para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica del coronavirus COVID-19.	3,500,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							3,500,000,000

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1030	1151	2-721100829	0710507010100000	PI07100829110103	MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA.	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo y ayuda humanitaria para la protección integral de los adultos mayores beneficiados de los centros vida y centros de protección en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	6,525,499,541
TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN							6,525,499,541

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1013	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110109	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA.	Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	148,000,000
2-1030	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110105		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	935,000,000

2-1001	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110105		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	10,781,870,224
2-1002	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110108	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA.	Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	293,000,000
2-1010	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110107		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	3,653,000,000
2-1036	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110104		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	2,989,129,776
TOTAL SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES							18,800,000,000
TOTAL CRÉDITOS							84,118,342,524

ARTICULO CUARTO: Efectuar los siguientes traslados presupuestales en el grupo de Gastos de inversión, como reorientación de rentas de destinación específica y libre destinación para a vigencia fiscal del 2020, así:

CONTRACRÉDITOS							
SECRETARÍA DE CULTURA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1114	2-3212100896	0620703030200000	PI06100896110201	APOYO AL DESARROLLO CULTURAL Y ARTISTICO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Realizar y/o apoyar la ejecución y desarrollo de eventos, proyectos de creación, investigación, procesos y circulaciones artísticas y culturales, difusión y promoción del arte y la cultura en los municipios del Departamento del Valle del Cauca.	202,971,000
TOTAL SECRETARÍA DE CULTURA							202,971,000

SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1117	2-3212100842	0720301040400000	PI07100842110101	APOYO AL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN AFRO E INDÍGENA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO VALLE DEL CAUCA	Realizar eventos culturales afros e indígenas en el Paisaje Cultural Cafetero.	15,000,000
1-1001	1117	2-3212100842	0720301040400000	PI07100842110102		Realizar asistencias técnicas y profesionales para el desarrollo de actividades que se requieran en el Plan de fortalecimiento de la identidad cultural de la población afro e indígena del paisaje cultural.	3,070,000
2-1001	1117	2-3212100842	0720301040400000	PI07100842110103		Realizar asistencias técnicas y profesionales para el desarrollo de actividades que se requieran en el Plan de fortalecimiento de la identidad cultural de la población afro e indígena del paisaje cultural.	6,495,000
1-1001	1117	2-3211100840	0210401020200000	PI02100840110103	FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS QUE EVALÚA SABER 11 PARA JOVENES AFRO E INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA	Realizar talleres prácticos para guiar en los procesos de inscripción y formulación de proyectos para población étnica para aplicar y acceder a la Educación Superior	10,000
1-1001	1117	2-3211100840	0210401020200000	PI02100840110104		Orientar en todo el proceso de inscripción, formulación de proyectos y del cómo obtener los avales para acceder a los créditos condonables del ICETEX, y demás becas para la población afro e indígena del departamento.	3,280,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110101	IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DECENAL PARA EL RECONOCIMIENTO, LA JUSTICIA Y EL	Fortalecer las Organizaciones de base y Consejos Comunitarios.	60,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110103		Fortalecer la Consultiva Departamental periodo 2018-2020.	35,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110104		Realizar asistencias técnicas y profesionales que se requieran para el logro del objetivo.	2,800,000

1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110105	DESARROLLO DE LA POBLACION AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENALE Y PALENQUERA. V. C.	Socializar las rutas del decreto 1482 del 2011, de la no discriminación racial en el Valle del Cauca.	40,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110107		Brindar apoyo al funcionamiento de la Casa del Pacífico.	50,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110108		Realizar Elección de la Consultiva Departamental de Comunidades Negras periodo 2020-2023	70,000,000
1-1001	1117	2-3213100843	0730402010100000	PI07100843110102	IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE TERRITORIALIZACIÓN DE LOS DEC LEY 4633 Y 4635 ENMARCADOS EN LA LEY DE VÍCTIMAS 1448 DE 2011 VALLE DEL CAUCA.	Fortalecer y consolidar del Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Étnico en el marco de la Mesa Departamental de Justicia Transicional	100,000
2-1001	1117	2-3213100843	0730402010100000	PI07100843110103		Realizar asistencia técnica y profesional en la socialización de las rutas de atención para las víctimas contempladas en los decretos 4633 y 4635.	1,950,000
TOTAL SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS							287,705,000

SECRETARÍA DE TURISMO							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1001	1118	2-3112101092	1320901010200000	PI13101092110101	FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN EN LA INDUSTRIA TURISTICA DEL VALLE DEL CAUCA	Coordinar las acciones para el fortalecimiento de las competencias del capital humano del sector turístico en Formación de Alto Nivel	117,684,765
2-1001	1118	2-3112101092	1320901010200000	PI13101092110102		Fortalecer las competencias del capital humano que presta servicios turísticos	500,000,000
2-1001	1118	2-3112101092	1320901010200000	PI13101032110103		Fortalecer los productos turísticos de los municipios con vocación turística	500,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS							1,117,684,765

OFICINA DE CONTROL INTERNO							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1139	2-3113100877	2230101010600000	PI22100877110101	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y SU ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Realizar capacitaciones en normatividad aplicable vigente y metodologías institucionales y su aplicación para la operación de los procesos.	140,000,000
1-1001	1139	2-3113100877	2230101010600000	PI22100877120101		Realizar capacitación en el diseño de controles y evaluación de riesgos.	140,000,000
TOTAL OFICINA DE CONTROL INTERNO							280,000,000

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110102	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Establecer el Equipo de Comunicación para implementar la estrategia con los medios de comunicación, redes sociales y demás.	145,002,000
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110104		Hacer la adquisición de equipo de comunicación, tecnológico, operativo y de transporte para las fuerzas armadas del Departamento (Policía, Ejército, Armada, Guardia, etc)	950,000,000
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110105		Hacer la Contribución al mejoramiento de los procesos de inteligencia y judicialización	550,000,000
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110106		Establecer la asistencia administrativa, financiera, jurídica y técnica para planeación de las estrategias en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el departamento.	789,367,000
TOTAL SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							2,434,369,000

SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110101	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PAZ, LA RECONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA EN EL VALLE DEL CAUCA	Orientar el Consejo Departamental de Paz	55,900,000
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110102		Orientar la red de gestores de paz del departamento	51,490,000
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110103		Establecer una estrategia de cultura de paz	43,490,000
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110104		Orientar el observatorio para la paz	8,610,000
2-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110105		Orientar el observatorio para la paz	920,000,000

1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110101	IMPLEMENTACIÓN POLITICA PUBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VÍCTIMA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL Y DE GÉNERO VALLE DEL CAUCA	Ejecutar las sesiones del Comité Departamental de Justicia Transicional y sus subcomités	50,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110103		Coordinar acciones para la promoción de memoria y solidaridad para la población víctimas	10,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110104		Concertar La Estrategia De Corresponsabilidad	20,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110105		Concertar el Plan de Trabajo de la Mesa Departamental de víctimas	60,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110106		Concertar el de Plan de Acción Territorial	110,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN							410,410,000

OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855110101	APOYO INSTITUCIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y EL DISEÑO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA	Capacitar y sensibilizar a los funcionarios de las distintas subregiones del Departamento del valle del Cauca en las Leyes 1474 de 2.011 y 1712 de 2.014 y temas relacionados con la transparencia y la prevención de la corrupción.	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855110102		Socializar y sensibilizar a los servidores públicos de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca la política de pública de la transparencia y la integridad en el Departamento del Valle del Cauca.	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855120101		Asistir técnicamente a las entidades territoriales priorizadas del Valle del Cauca en la construcción y el diseño del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855120102		Estructurar e implementar la escuela de formación de multiplicadores de transparencia para todos los técnicos y profesionales del territorio del Valle del Cauca	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100853	2230101010500000	PI22100853120201	IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DPTO DEL V.C.	Contratar la logística para realizar el evento de Transparencia, Integridad y Prevención de la Corrupción	150,000,000
TOTAL OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA							183,400,000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110113	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago De Los Procesos Judiciales Con Anterioridad Al Inicio De La Ejecución Del Arp.	10,000,000,000
2-1001	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110114	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago De Los Procesos Judiciales Con Posterioridad Al Inicio De La Ejecución Del Arp Sobre Hechos U Omisiones Anteriores	9,858,600,000
2-1011	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110124	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago Del Grupo 2 - Entidades Publicas E Instituciones De Seguridad Social	10,556,000,000
2-1019	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110116	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago De Los Procesos Judiciales Con Anterioridad Al Inicio De La Ejecución Del Arp	10,000,000,000
2-1019	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110120	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago Del Grupo 4 - Otros Acreedores	1,939,000,000
2-1019	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110125	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago Del Grupo 1 - Trabajadores Y Pensionados	875,000,000
2-1033	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110117	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago De Las Contingencias - Reajuste Pensional	549,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS							43,777,600,000

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1149	2-3212100460	1720201010100000	PI17100460110106	MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CAÑAS GORDAS ENTRE EL RIO PANACE Y LA GLORIETA DE ALFAGUARA, UBICADA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDI	Realizar la obra de mejoramiento de la Avenida Cañasgordas entre el río Panace y la Glorieta de Alfaguara	6,153,829,235
TOTAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN							6,153,829,235

SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1150	2-3212100991	2120502010100000	PI21100991110101	FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y SUS SERVICIOS	Adquirir predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	3,557,604,465
2-1001	1150	2-3212100991	2120502010100000	PI21100991110107	ECOSISTEMAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Adquirir predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	1,320,280,458
TOTAL SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							4,877,884,923
TOTAL CONTRACRÉDITOS							59,725,853,923

ARTICULO QUINTO: Con el producto de los contra créditos que trata el artículo, anterior efectúense los siguientes créditos en el grupo de Gastos de Inversión Orientados a la Emergencia Económica Social y Ecológica del COVID-19 así:

CRÉDITOS							
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120102	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS-COVID-19. EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	9,858,600,000
1-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120116		Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	10,000,000,000
2-1011	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120118		Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	10,556,000,000
2-1019	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120117		Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	12,814,000,000
2-1033	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120115	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS-COVID-19. EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	549,000,000
1-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120114		Adquirir suministros e insumos médicos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	4,313,482,284
1-1001	1106	2-3211100914	0110103020300000	PI01100914130103	APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA	Supervisar la contratación de la prestación de servicios de salud para la atención de la Población No Asegurada - PNA - del Departamento del Valle del Cauca y población migrante en la baja, mediana y alta complejidad - Sentencias y conciliaciones	3,195,467,951
2-1001	1106	2-3211100914	0110103020300000	PI01100914130104		Supervisar la contratación de la prestación de servicios de salud para la atención de la Población No Asegurada - PNA - del Departamento del Valle del Cauca y población migrante en la baja, mediana y alta complejidad - Sentencias y conciliaciones	1,127,049,765
TOTAL SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							52,413,600,000

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1026	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08160948110113	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	2,434,369,000
TOTAL SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							2,434,369,000

SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1001	1150	2-721100966	1410109020100000	PI14100966110104	IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad alimentaria para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica del coronavirus COVID-19.	1,320,280,458
1-1001	1150	2-721100966	1410109020100000	PI14100966110105		Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad alimentaria para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica del coronavirus COVID-19.	3,557,604,465
TOTAL SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							4,877,884,923
TOTAL CRÉDITOS							59,725,853,923

ARTICULO SEXTO. Que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas realizará en el Sistema Gestión Financiera Territorial-SAP todas las modificaciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición (...)."

Las anteriores medidas fueron adoptadas con sustento, entre otras, bajo las siguientes consideraciones:

"(...)

- Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- Que dentro de la parte considerativa de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:
"(...) Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover la industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia.
- Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que pueden verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. (...)

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber, las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia.

Que mediante el Decreto Presidencial 461 de 22 de marzo de 2020, se autoriza temporalmente, a los gobernadores para la reorientación de las rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que un supuesto fáctico del Decreto 461 de 2020, estableció que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes e inmediatas que se derivan de la emergencia.

Que el Decreto 461 de 2020, consideró que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable proporcional para contribuir

con la adopción de las medidas para conjurar la crisis, o impedir la extensión de los efectos de la emergencia. Así siguiendo el mismo hilo conductor, la norma en comento dispuso... que como consecuencia de la emergencia se generará alteraciones en las diferentes actividades económicas, que afectan el ingreso de los habitantes y el cumplimiento de sus compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que mediante El Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia en materia sanitaria de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que como resultado de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia. es previsible que se requiera cortar con recursos adicionales a los disponibles a través de los mecanismos ordinarios, que puedan ejecutarse de forma ágil e inmediata con el fin de destinarlos exclusivamente a implementar medidas, dirigidas entre otras, a fortalecer el sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en el marco de la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19, así como a contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social que ello conlleva, en el marco de la coyuntura que actualmente experimenta el país.

Que de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y el artículo 3 de la Ley 2008 de 2019, constituyen fondos especiales en el orden nacional los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que mediante Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que el Departamento del Valle del Cauca expidió Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

Que el Departamento del Valle del Cauca expidió Decreto número 1-3-0676, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró la calamidad pública en el departamento ante la afectación a la población y la posible evolución del COVID-19.

Que el Departamento del Valle del Cauca expidió el Decreto No 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020. donde decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones

Que el Departamento del Valle del Cauca expidió Decreto No 1-3-0704 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del Decreto No 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, donde decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que ante la emergencia económica, social y ecológica que afronta el País y el mundo a raíz de la Pandemia del COVID-19, es necesario tomar determinaciones en materia presupuestal en el Valle del Cauca, a fin de reorientar recursos que permitan de manera eficaz y eficiente atender situaciones relacionadas con la emergencia y que deben atenderse de manera prioritaria a fin de conjurar los efectos adversos.

Que mediante el Decreto No. 1.3-0716 del 26 de marzo de 2020 "Por el cual se reorientan las rentas de destinación específica del Departamento del Valle del Cauca, en uso de la facultad transitoria otorgada en el Artículo 1 del Decreto Ley 461 de marzo 22 de 2020 se establece que: "Como consecuencia del COVID 19 y su propagación, es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración de la actividad económica y de los ingresos de los habitantes, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva. Que de igual manera ha sobrevenido la necesidad de orientar y reorientar la ejecución de gastos de funcionamiento e inversión, destinados a la atención de los efectos derivados del incremento de las necesidades sobrevinientes con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, y de manera puntual la que está ocurriendo en el Departamento del Valle del Cauca. Que los recursos de libre destinación y de destinación específica de los sectores salud, gestión de riesgos, Desarrollo Social y Participación, Seguridad Alimentaria y Convivencia y Seguridad Ciudadana, que se han recaudado y los que se recaudarán, no son suficientes para enfrentar la inmediatez con la que se requiere afrontar la pandemia, razón por la cual se hace necesario reorientar de manera temporal el recaudo de las rentas de la entidad territorial que teniendo destinación específica en virtud de la ley, ordenanza o acto administrativo, puedan ser utilizados para atender el impacto presupuestal de tal manera que permita contratar y obtener los bienes y servicios que demanda la emergencia sanitaria en el Departamento del Valle del Cauca, como consecuencia del COVID-19, se hará uso de la facultad transitoria que establece el artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020. Que mediante Ordenanza 405 del 05 de enero de 2016, se expidió el Estatuto orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, la cual en su artículo 29 define los ingresos corrientes del Departamento como el conjunto de rentas obtenidas de "Ingresos tributarios y No Tributarios, y Transferencias. Los ingresos Tributarios a su vez se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos; los ingresos No Tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, venta de servicios, contribuciones, participaciones; Las transferencias a su vez, comprenden los recursos del Sistema General de Participaciones, Contribución Nacional de la Sobretasa al ACPM, Beneficencia del Valle, Impuesto de Venta de Loterías Foráneas, Cuota de Fiscalización, Gobierno Nacional Municipal, entre otras".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y finanzas Públicas, mediante certificación No. 057 con SADE.518633 del 17 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 de los fondos 1-1002 y 2-1002 denominados DESTINACIÓN ESPECÍFICA así:

Fondo 1-1002; por valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$517.365).

Fondo 2-1002; por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$292.937.193).

Que la cifra que se certifica corresponde a un valor adicional de Superávit de los fondos 1-1002, 2-1002, certificado mediante certificación No. 001 de enero 31 de 2020."

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 027 con SADE.517858 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1986, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019, en los fondos 1-1035 y 2-1035 denominados FONDOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA así:

Fondo 1-1035; por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRESMILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$3.423.867.527).

Fondo 2-1035; por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UNO PESOS MCTE (\$246.583.801)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 019 con SADE.517758 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera un Superávit de la vigencia 2019 en los fondos 1-1026 y 2-1026 denominados CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD así:

Fondo 1-1026; por un valor de OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$8.124.659.526).

Fondo 2-1035; por un valor de QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$503.192.809)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 002 con SADE.517731 del 10 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996; la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en los fondos 1-1001 y 2-1001 denominados LIBREDESTINACIÓN así:

Fondo 1-1001; por un valor de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$110.358.147.725).

Fondo 2-1001; por un valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.823.752.057)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 016 con SADE.517751 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en los fondos 1-1020 y 2-1020 denominados ESTAMPILLA PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA así:

Fondo1-

1020; por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$821.113.490). Fondo 2-1020; por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$399853)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 020 con SADE.517759 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-5-16560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en el fondo 1-1027 denominado CONTRIBUCIÓN DEPORTE y RECREACIÓN así:

Fondo 1-1027; por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$148.974.000)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 0010 con SADE:517743 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en el fondo 1-1013 denominado ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE así:

Fondo1-

1013; por un valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$18.237.262.220)."

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 008 con SADE:517740 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio lo. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en los fondos 1-1010 y 2-1010 denominados FONPET así: Fondo 1-1010; por un valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y

NUEVEMILLONESNOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE(\$16.479.932.867).

Fondo 2-1010; por un valor de DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOSSETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOSMCTE(\$18.097.577.258)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 0009 con SADE:517741 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.-120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en los fondos 1-1011 y 2-1011 denominados ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO así:

Fondo 1-1011; por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.858.811.840).

Fondo 2-1011; por un valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNMILLONES CIEN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOSMCTE (\$17.281.100.147)".

QuelaSubdireccióndeContadúriadelDepartamentoAdministrativodeHaciendayFinanzasPúblicas,mediantecertificaciónNo.0022conSADE:517764 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas), se genera Superávit de la vigencia 2019 en los fondos 1-1030 y 2-1030 denominados ESTAMPILLA ADULTO MAYOR así:

Fondo 1-1030; por un valor de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOSMCTE (\$6.396.081.651).

Fondo 2-1030; por un valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$1.842.930.894)".

Que la Subdirección de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante certificación No. 029 con SADE:517862 del 11 de febrero de 2020, certifica "Que en virtud del Artículo 82 del Decreto Ley111 de 1996 la suscrita Contadora General del Departamento del Valle del Cauca, certifica que;

Resultado del análisis y conciliación de los saldos en libro de las cuentas bancarias en el Estado del Tesoro (oficio No. 1.120.20-33-517157 de febrero 7 de 2020 de la Subdirección de Tesorería) y la Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 (Oficio No. 1.120.10.52-516560 de febrero 3 de 2020 de la SubdireccióndePresupuestoyFinanzasPúblicas),segeneraSuperávitdela vigencia 2019en**losfondos1-1037y2-1037denominadosDESTINO PREFERENTE**

MONOPOLIO así:

Fondo 1-1037; por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOSNOVENTA PESOS MCTE (\$5.452.996.490).

Fondo 2-1037; por valor de SIETE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA YSEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$7.093.346.120)"(Destaca la Sala).

Que partiendo del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica - Covid - 19 declarada mediante el Decreto 417 de 2020, mediante los Formatos FO-M7-P1-06 con consecutivos: 001; 002; 003; 004; 005; 006 y 007, se contracreditan recursos de LIBRE DESTINACIÓN de diferentes dependencias, así: Secretaría de Cultura, proyecto APOYO AL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por valor de \$202.971.000; Secretaría de Turismo, Proyecto FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, INNOVACION Y FORMACION EN LA INDUSTRIA TURISTICA DEL VALLE DEL CAUCA, por valor de \$1.117.684.765; Secretaría de Infraestructura y Valorización, proyecto MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CAÑASGORNAS, Por valor de \$6.153.829.235; Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública, Proyectos APOYO INSTITUCIONAL EN LA CONSTRUCCION Y EL DISEÑO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA e IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DPTO DEL V.C., por valor total de \$163.400.000;

Oficina de Control Interno, proyecto MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y SU ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por valor de \$280.000.000; Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación, proyectos IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTION TERRITORIAL PARA LA PAZ, LA RECONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA EN EL VALLE DEL CAUCA e IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VÍCTIMA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIA Y DE GÉNERO VALLE DEL CAUCA, por valor total de \$410.410.000 y Secretaría de Asuntos Étnicos, proyectos APOYO AL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN AFRO E INDÍGENA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO VALLE DEL CAUCA, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS QUE EVALÚA SABER 11 PARA JÓVENES AFRO E INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA, IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DECENAL PARA EL RECONOCIMIENTO, LA JUSTICIA Y EL DESARROLLO DE LA e IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE TERRIALIZACIÓN DE LOS DEC LEY 4633 Y 4635 ENMARCADOS EN LA LEY DE VÍCTIMAS 1448 DE 2011 VALLE DEL CAUCA, por valor total de \$287.705.000.

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524450 - 309 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "APOYO AL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI06-100896 por valor \$3.177.929.793 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$202.971.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524216 - 367 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, INNOVACION Y FORMACION EN LA INDUSTRIA TURISTICA DEL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI13-101092 por valor \$244.923.200 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$1.117.684.765. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524457 - 390 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CAÑASGORNAS ENTRE EL RIO PANCE Y LA GLORIETA DE ALFAGUARA UBICADA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDI" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI17-100460 por valor \$1.302.499.922 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$6.153.829.235. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524415 - 373 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL DESDE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DPTO DEL V.C" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI22-100853 por valor \$950.000.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$150.000.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524417 - 375 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "APOYO INSTITUCIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y EL DISEÑO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI22-100855 por valor \$866.600.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$33.400.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524430 - 378 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y SU ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI22-100877 por valor \$ 1.120.000.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$280.000.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 1.130.30-64.27 - 369 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PAZ, LA RECONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA EN EL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI09100852 por valor \$540.510.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$180.410.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 1.130.30-64.27 - 373 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VÍCTIMA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIA Y DE GÉNERO VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI09-100854 por valor \$791.920.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$250.000.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 1.130.30-64.27 - 357 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS QUE EVALÚA SABER 11 PARA JÓVENES AFRO E INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI02100840 por valor \$561.035.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$3.250.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 1.130.30-64.27 - 359 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DECAENAL PARA EL RECONOCIMIENTO, LA JUSTICIA Y EL DESARROLLO DE LA POBLACION AFROCOLOMBIANA, NEGRA, RAIZAL Y PALEHQUERA V. C." se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI07-100841 por valor \$521.200.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$257.800.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 1.130.30-64.27 - 363 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "APOYO AL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN AFRO E INDÍGENA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI07-100842 por valor \$139.610.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$24.565.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 1.130.30-64.27 - 362 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE TERRITORIALIZACIÓN DE LOS DECRETOS LEY 4633 Y 4635 ENMARCADOS EN LA LEY DE VÍCTIMAS 1448 DE 2011 VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI07-100843 por valor \$314.000.000 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$2.050.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que en Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos No. 27 realizado el 26 de Marzo de 2020, autoriza al Departamento del Valle del Cauca liberación de Recursos por valor de \$43.777.600.000, con el fin de atender la emergencia económica, social y ecológica en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas mediante formato Formato FO-M7-P1-06 con SADE No. 524087, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita modificación al presupuesto, realizando contracreditos por valor total de \$43.777.600.000 de algunas apropiaciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos - ARI, en concordancia con o aprobado en el Comité de Vigilancia No 27 del 26 de Marzo de 2020. Las fuentes de financiación asociados a esta liberación son: 2-1001, denominada LIBRE DESTINACIÓN por valor de \$9.858.600.000; 2-1011, denominada ESTAMPILLA PRODESARROLLO por valor de \$10.556.000.000; 2-1019, denominada SOBRETASA ACPM por valor de \$12.814.000.000 y 2-1033, denominada RECURSOS NACIÓN EPSA por valor de \$5.549.000.000.

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524087 - 349 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que, para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI22-100883 por valor \$152.223.633.992 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (reducción) de \$43.777.600.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres mediante el Formato FO-M7-P1-07 con SADE No. 524007, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita adición presupuestal por valor de \$18.137.129.776 en las rentas 1-411559 denominada ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, mediante el fondo 2-1030; 1-411556 denominada LIBRE DESTINACIÓN, fondo 2-1001 por valor de \$10.781.870.224; 1-411512 denominada FONPET, fondo 2-1010 por valor de \$3.653.000.000; 1-411591 denominada DESTINACIÓN ESPECÍFICA, fondo 2-1002 por valor de \$293.000.000 y 1-411526 denominada ESTAMPILLA PROUNIVALLE, fondo 2-1013 por valor de \$148.000.000 para acreditar el proyecto de inversión 2-723100984 denominado FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA. Lo anterior justificado de la siguiente manera: "... El Departamento del Valle del Cauca en atención de la Calamidad Pública derivada de la PANDEMIA COVID 19 bajo el Decreto 1-2-0675 del 16 de marzo declara la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, acorde con el Art. 2. 209. 305 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1323 de 2012. Igualmente para declarar la Calamidad Pública se tuvo en cuenta circular 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y al Acta No. 003 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Que igualmente para la Declarar la Calamidad Pública se tuvo en cuenta circular 005 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva 006 de la Procuraduría General de la Nación, ante la presencia de la PANDEMIA COVID-19 en Colombia, incluyó recursos acorde al Plan de Acción específico. Los recursos a incorporar en el Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca y que serán ejecutados por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentran en el Proyecto " FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA, en la actividad " Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción específico para la recuperación conforme a la declaratoria de Calamidad pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el CORONAVIRUS COVID-19."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-11 con SADE: 523853 - 365 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI23-100984 por valor \$19.223.679.360 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (adición) de \$18.800.000.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE"

Que la Secretaría de Salud Departamental mediante el Formato FO-M7-P1-07 con SADE No. 523923, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita adición presupuestal por valor de \$15.292.842.983 en las rentas 1-411581 denominada DESTINACIÓN PREFERENTE MONOPOLIO DE LICORES, fondo 2-1037 por valor de \$5.269.948.203; 1-411558 denominada LIBRE DESTINACIÓN, fondo 2-1001 por valor de \$1.437.000.000; 1-411512 denominada FONPET, fondo 2-1010 por valor de \$29.002.000.000; 1-411510 denominada CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN fondo 2-1027 por valor de \$148.974.000; 1-411513 denominada ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA, fondo 2-1020 por valor de \$657.000.000; 1-411559 denominada ESTAMPILLA PRODESARROLLO, fondo 2-1011 por valor de \$2.500.000.000; 1-411583 denominada RECURSOS DEPURADOS DE LIBRE DESTINACIÓN por valor de \$2.270.000.000 y 1-411526 denominada ESTAMPILLA PROUNIVALLE, fondo 2-1013 por valor de \$3.987.920.780 para acreditar el proyecto de inversión 2-721101099 denominado DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER, LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Me permito informarle que, mediante oficio con SADE No. 1.120.10.45-524012 del 26 de MARZO de 2020 expedido por la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, fueron notificados a la Secretaría Departamental de Salud recursos por valor de \$40.002.894.780 M/Cte, con destino a la contingencia por la emergencia sanitaria por coronavirus. Los recursos están destinados a financiar el Proyecto denominado: "DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Los recursos tienen concepto de favorabilidad de la Subdirección de Inversión Pública del mes de marzo de 2020. Con base en lo anterior solicito comedidamente la adición de los recursos relacionados en el presente formato."

Que la Secretaría de Salud Departamental, mediante el Formato FO-M7-P1-06 con SADE No. 523923-2, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita que se le acredite la suma total de \$52.113.600.000 para los proyectos 2-3211100914 denominado APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA por valor de \$4.322.517.716 y 2-721101099 denominado DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA por valor de \$48.091.082.284. Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Me permito informarle que, mediante oficio con SADE No. 1.120.10.45-524012 del 26 de MARZO de 2020 expedido por la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, fueron notificados a la Secretaría Departamental de Salud recursos por valor de \$48.091.082.284 M/Cte, con destino a la contingencia por la emergencia sanitaria por coronavirus COVID 19. De igual forma el saldo resultante de los recursos notificados serán destinados a financiar el Proyecto denominado APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA con destino a Sentencias y Conciliaciones en el valor de \$4.322.517.716 M/Cte. Los recursos tienen concepto de favorabilidad de la Subdirección de Inversión Pública del mes de marzo de 2020. Con base en lo anterior solicito comedidamente trasladar los recursos relacionados en el presente formato."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 523876 - 387 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS-COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI01-101099 por valor \$98.093.977.064 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (adición y traslado) de \$88.093.977.064. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 518461 - 385 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI01-100914 por valor \$262.915.265.451 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (adición y traslado) de \$39.815.265.451. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana mediante el Formato FO-M7-P1-07 con SADE No. 524073, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita adición presupuestal por valor de \$9.000.000.000 en las rentas 1-411520 denominada CONTRIBUCIÓN PARA LA SEGURIDAD, fondo 2-1026 por valor de \$8.000.000.000 1-411573 denominada TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, fondo 2-1035 por valor de \$1.000.000.000, para acreditar el proyecto de inversión 2-723100948 denominado FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Se requiere adicional al proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el propósito de implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID 19."

Que la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, mediante el Formato FO-M7-P1-06 con SADE No. 524073-2, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita traslado presupuestal por valor de \$2.434.369.000, con contracrédito en el proyecto 2-3213100948 denominado FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para acreditar el proyecto 2-723100948 denominado FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en la actividad "Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19". Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Se requiere el presente traslado, con el propósito de implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID 19."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 523973 - 353 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI08-100948 por valor \$19.799.256.087 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (adición y traslado) de \$:2.434.369.000. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca mediante el Formato FO-M7-P1-07 con SADE No. 523984-2, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita adición presupuestal por valor de \$3.500.000.000 en la renta 1-411526 denominada ESTAMPILLA Prounivalle, fondo 2-1013 para acreditar el proyecto de inversión 2-721100965 denominado IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Solicitamos modificación al presupuesto de la Secretaría de Ambiente Agricultura y Pesca, consistente en adición presupuestal por valor de \$3.500.000.000, los cuales se deben adicionar al proyecto de inversión denominado implementación de proyectos de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural en el Departamento del Valle del Cauca, para actividad relacionada con la Contingencia del COVID 19. Anexo: Copia de la comunicación N° 1-120-10-45 523947 de 24/03/2020 expedida por el Subdirector de Presupuesto, Finanzas Públicas "

Que la Secretaría de Ambiente, Agricultura y Pesca, mediante el Formato FO-M7-P1-06 con SADE No. 523923-1, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita traslado presupuestal por valor de \$4.877.884.923, con contracrédito en el proyecto 2-3212100991 denominado FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para acreditar el proyecto 2-721100966 denominado IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Solicitamos modificación en el presupuesto de la Secretaría de Ambiente de Agricultura y Pesca, consistente en traslado presupuestal del proyecto Fortalecimiento en la gestión del Ambiente y sus servicios ecosistémicos para el Departamento del Valle del Cauca, por valor de \$4.877.884.923, para para que sea adicionado al proyecto Implementación de proyectos de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural en el Departamento del Valle del Cauca para atender Contingencia COVID 19."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 519924 - 350 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI21-100991 por valor \$3.500.392.454 vigencia 2020. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 524479 - 410 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI14-100966 por valor \$11.688.907.923 vigencia 2020. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Participación mediante el Formato FO-M7-F1-07 con SADE No. 524077, radicado en la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas el día 26 de marzo de 2020 solicita adición presupuestal por valor de Por valor de \$6.525.499.541 en la renta 1-411569 denominada ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, fondo 2-1030, para acreditar el proyecto 2-721100829 denominado MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA. Lo anterior justificado de la siguiente manera: "Se requiere adicionar recursos del balance fondo 2-1030 RECAUDO DE LA ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, al proyecto de acuerdo a la declaración de pandemia al Coronavirus COVID -19 por parte de la OMS, por la velocidad de propagación, se tomaron acciones urgentes y preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio. De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 con medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Igualmente, a partir de los resultados reportados por China donde se identificó una tendencia creciente en el porcentaje de personas que fallecen a medida que avanza en los grupos de edad (adulto mayor). Por lo tanto el ministerio de salud y protección social dictó medidas de protección consistentes en el aislamiento preventivo de personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia cierre parcial de actividades de centros vida día teniendo en cuenta que los usuarios de estos servicios son la población más vulnerable frente al COVID 19 por esta razón esta población no puede continuar asistiendo y recibiendo los servicios como normalmente lo venían realizando lo que genera que su calidad de vida se vea en riesgo teniendo en cuenta que no pueden acceder a servicios vitales como alimentación y las consecuencias por el aislamiento social. Es por esto que se va a brindar ayuda humanitaria de emergencia a la población adultos mayores de Niveles I y II de Sisben vinculados a los centros vida día y Centros de Protección a través de esta actividad se entregará elementos que garanticen la subsistencia mínima del adulto mayor como son los alimentos no perecederos o elementos de aseo teniendo en cuenta que no pueden salir de sus hogares, generar ingresos o ser atendidos por los programas que se encontraban antes funcionando."

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante el formato FO-M1-P1-14 con SADE: 523598 - 355 del 26 de marzo de 2020, informa que: "Teniendo en cuenta que para hacer modificación al Presupuesto de la administración central del Departamento, las dependencias o entidades deben ajustar los proyectos de inversión de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 0522 del 09 de mayo de 2018, el Departamento Administrativo de Planeación se permite informar que el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA", se encuentra RADICADO y/o ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos con código PI07-100829 por valor \$13.588.517.141 vigencia 2020, con una modificación presupuestal (adición) de \$6.525.499.541. Por lo anterior, este Departamento emite CONCEPTO FAVORABLE."

En mérito de lo expuesto ...

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la reorientación mediante adición y Traslado de las siguientes rentas: Estampilla Prounivalle; Recursos FONPET; Recursos propios de Libre Destinación; Contribución al Deporte y la Recreación; Estampilla Proseguridad Alimentaria; Estampilla Prodesarrollo; Recursos Depurados de Libre Destinación; Estampilla del Adulto Mayor, Destinación específica; Destinación Preferente Monopolio de Licores; Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, Contribución a la Seguridad; Tasa de Seguridad y Convivencia; Sobretasa ADPM y Recursos Nación EPSA para la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID - 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la siguiente adición al presupuesto de ingresos de la presente vigencia fiscal como reorientación de rentas de destinación específica y libre destinación, así:

ADICIÓN DE INGRESOS		
Código	Descripción	Valor
1	INGRESOS	84,118,342,524
1-4	RECURSOS DE CAPITAL	84,118,342,524
1-41	RECURSOS DEL BALANCE	84,118,342,524
1-411	SUPERÁVIT FISCAL	84,118,342,524
1-4115	VIGENCIA ANTERIOR	84,118,342,524
1-411526	ESTAMPILLA POUNIVALLE	7,635,920,780
1-411512	RECURSOS FONPET	32,655,000,000
1-411558	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION	13,218,870,224
1-411581	DESTINACIÓN PREFERENTE MONOPOLIO DE LICORES	5,289,948,203
1-411510	CONTRIBUCION AL DEPORTE Y LA RECREACION	148,974,000
1-411513	ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA	657,000,000
1-411559	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2,500,000,000
1-411583	RECURSOS DEPURADOS DE LIBRE DESTINACION	2,270,000,000
1-411569	ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR	7,460,499,541
1-411591	DESTINACIÓN ESPECÍFICA	293,000,000
1-411593	FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2,989,129,776
1-411520	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD	8,000,000,000
1-411578	TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	1,000,000,000
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		84,118,342,524

ARTÍCULO TERCERO: Con el producto de la adición que trata el artículo anterior, efectúese los siguientes créditos en el grupo de Gastos de Inversión Orientados a la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID - 19

CRÉDITOS							
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1037	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120120	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	5,289,948,203
2-1013	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120119	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar insumos y elementos de protección personal para atender la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	1,091,160,103
2-1013	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120121	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	2,487,760,677
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120104	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar insumos y elementos de protección personal para atender la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	9,000,000,000
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120105	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	10,000,000,000
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120106	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Adquirir suministros e insumos médicos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca.	5,623,974,000
2-1010	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120107	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	4,178,026,000
2-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120108	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	1,437,000,000

2-1013	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120109	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	409,000,000
2-1027	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120110	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	148,974,000
2-1020	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120111	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	657,000,000

2-1011	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120113	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	2,500,000,000
2-1041	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120112	Transferir recursos a la Red Hospitalaria del Departamento para atención de emergencia ocasionada por el coronavirus COVID-19	2,270,000,000
TOTAL SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD						45,292,842,983

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1026	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110111	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	8,000,000,000
2-1035	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110112		Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	1,000,000,000
2-1001	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110114		Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	1,000,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							10,000,000,000

SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1013	1150	2-721100966	1410109020100000	PI14100966110106	IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad alimentaria para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica del coronavirus COVID-19.	3,500,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							3,500,000,000

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1030	1151	2-721100829	0710507010100000	PI07100829110103	MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo y ayuda humanitaria para la protección integral de los adultos mayores beneficiados de los centros vida y centros de protección en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	6,525,499,541
TOTAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN							6,525,499,541

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1013	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110109	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA	Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	148,000,000
2-1030	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110105		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	935,000,000

2-1001	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110106		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	10,781,870,224
--------	------	-------------	------------------	------------------	--	--	----------------

2-1002	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110108	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE EN EL VALLE DEL CAUCA	Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	293,000,000
2-1010	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110107		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	3,653,000,000
2-1036	1155	2-723100984	2330301010200000	PI23100984110104		Ejecutar acciones para la implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación Conforme a la Declaratoria de la Calamidad Pública y la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	2,989,129,776
TOTAL SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES							18,800,000,000
TOTAL CRÉDITOS							84,118,342,524

ARTÍCULO CUARTO: Efectuar los siguientes traslados presupuestales en el grupo de Gastos de Inversión, como reorientación de rentas de destinación específica y libre destinación para la vigencia fiscal del 2020, así:

CONTRACRÉDITOS							
SECRETARIA DE CULTURA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1114	2-3212100896	0620703030200000	PI06100896110201	APOYO AL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Realizar y/o apoyar la ejecución y desarrollo de eventos, proyectos de creación, investigación, procesos y circulaciones artísticas y culturales, difusión y promoción del arte y la cultura en los municipios del Departamento del Valle del Cauca.	202,971,000
TOTAL SECRETARIA DE CULTURA							202,971,000

SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1117	2-3212100842	0720301040400000	PI07100842110101	APOYO AL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN AFRO E INDIGENA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO VALLE DEL CAUCA	Realizar eventos culturales afros e indígenas en el Paisaje Cultural Cafetero.	15,000,000
1-1001	1117	2-3212100842	0720301040400000	PI07100842110102		Realizar asistencias técnicas y profesionales para el desarrollo de actividades que se requieran en el Plan de fortalecimiento de la identidad cultural de la población afro e indígena del paisaje cultural.	3,070,000
2-1001	1117	2-3212100842	0720301040400000	PI07100842110103		Realizar asistencias técnicas y profesionales para el desarrollo de actividades que se requieran en el Plan de fortalecimiento de la identidad cultural de la población afro e indígena del paisaje cultural.	6,495,000
1-1001	1117	2-3211100840	0210401020200000	PI02100840110103	FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS QUE EVALÚA SABER 11 PARA JÓVENES AFRO E INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA	Realizar talleres prácticos para guiar en los procesos de inscripción y formulación de proyectos para población étnica para aplicar y acceder a la Educación Superior	10,000
1-1001	1117	2-3211100840	0210401020200000	PI02100840110104		Orientar en todo el proceso de inscripción, formulación de proyectos y del cómo obtener los avales para acceder a los créditos con donaciones del ICETEX, y demás becas para la población afro e indígena del departamento.	3,280,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110101	IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DECENAL PARA EL RECONOCIMIENTO, LA JUSTICIA Y EL	Fortalecer las Organizaciones de base y Consejos Comunitarios.	60,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110103		Fortalecer la Consultiva Departamental periodo 2018-2020.	35,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110104		Realizar asistencias técnicas y profesionales que se requieran para el logro del objetivo.	2,800,000

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110105	DESARROLLO DE LA POBLACION AFROCOLOMBIANA, NEGRA, RAIZAL Y PALENQUER. V. C.	Socializar las rutas del decreto 1482 del 2011, de la no discriminación racial en el Valle del Cauca	40,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110107		Brindar apoyo al funcionamiento de la Casa del Pacífico.	50,000,000
1-1001	1117	2-3211100841	0710504010100000	PI07100841110108		Realizar Elección de la Consultiva Departamental de Comunidades Negras periodo 2220-2023	70,000,000
1-1001	1117	2-3213100843	0730402010100000	PI07100843110102	IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE TERRITORIALIZACIÓN DE LOS DEC LEY 4633 Y 4635 ENMARCADOS EN LA LEY DE VÍCTIMAS 1448 DE 2011 VALLE DEL CAUCA	Fortalecer y consolidar del Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Étnico en el marco de la Mesa Departamental de Justicia Transicional	100,000
2-1001	1117	2-3213100843	0730402010100000	PI07100843110103		Realizar asistencia técnica y profesional en la socialización de las rutas de atención para las víctimas contempladas en los decretos 4633 y 4635.	1,950,000
TOTAL SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS							287,705,000

SECRETARÍA DE TURISMO							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1001	1118	2-3112101092	1320901010200000	PI13101092110101	FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN EN LA INDUSTRIA TURISTICA DEL VALLE DEL CAUCA	Coordinar las acciones para el fortalecimiento de las competencias del capital humano del sector turístico en Formación de Alto Nivel	117,684,765
2-1001	1118	2-3112101092	1320901010200000	PI13101092110102		Fortalecer las competencias del capital humano que presta servicios turísticos	500,000,000
2-1001	1118	2-3112101092	1320901010200000	PI13101092110103		Fortalecer los productos turísticos de los municipios con vocación turística	500,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS							1,117,684,765

OFICINA DE CONTROL INTERNO							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1139	2-3113100877	2230101010600000	PI22100877110101	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y SU ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Realizar capacitaciones en normatividad aplicable vigente y metodologías institucionales y su aplicación para la operación de los procesos.	140,000,000
1-1001	1139	2-3113100877	2230101010600000	PI22100877120101		Realizar capacitación en el diseño de controles y evaluación de riesgos.	140,000,000
TOTAL OFICINA DE CONTROL INTERNO							280,000,000

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110102	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Establecer el Equipo de Comunicación para implementar la estrategia con los medios de comunicación, redes sociales y demás.	145,002,000
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110104		Hacer la adquisición de equipo de comunicación, tecnológico, operativo y de transporte para las fuerzas armadas del Departamento (Policia, Ejército, Armada, Gendarmería, etc)	950,000,000
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110105		Hacer la Contribución al mejoramiento de los procesos de inteligencia y judicialización	550,000,000
1-1026	1143	2-3213100948	0830201020200000	PI08100948110106		Establecer la asistencia administrativa, financiera, jurídica y técnica para planeación de las estrategias en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el departamento.	789,367,000
TOTAL SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							2,434,369,000

SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110101	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PAZ, LA RECONCILIACION Y LA CONVIVENCIA EN EL VALLE DEL CAUCA	Orientar el Consejo Departamental de Paz	55,900,000
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110102		Orientar la red de gestores de paz del departamento	51,490,000
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110103		Establecer una estrategia de cultura de paz	43,490,000
1-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110104		Orientar el observatorio para la paz	8,610,000
2-1001	1145	2-3213100852	0930701010100000	PI09100852110105		Orientar el observatorio para la paz	920,000,000

CAF

1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110101	IMPLEMENTACIÓN POLITICA PUBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VÍCTIMA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL Y DE GÉNERO VALLE DEL CAUCA	Efectuar las sesiones del Comité Departamental de Justicia Transicional y sus subcomités	50,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110103		Coordinar acciones para la promoción de memoria y solidaridad para la población víctimas	10,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110104		Concertar La Estrategia De Corresponsabilidad	20,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110105		Concertar el Plan de Trabajo de la Mesa Departamental de víctimas	60,000,000
1-1001	1145	2-3213100854	0930402020300000	PI09100854110106		Concertar el de Plan de Acción Territorial	110,000,000
TOTAL SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN							410,410,000

OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855110101	APOYO INSTITUCIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y EL DISEÑO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA	Capacitar y sensibilizar a los funcionarios de las distintas subregiones del Departamento del valle del Cauca en las Leyes 1474 de 2.011 y 1712 de 2.014 y temas relacionados con la transparencia y la prevención de la corrupción.	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855110102		Socializar y sensibilizar a los servidores públicos de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca la política de pública de la transparencia y la integridad en el Departamento del Valle del Cauca.	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855120101		Asistir técnicamente a las entidades territoriales priorizadas del Valle del Cauca en la construcción y el diseño del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100855	2230101061600000	PI22100855120102		Estructurar e implementar la escuela de formación de multiplicadores de transparencia para todos los técnicos y profesionales del territorio del Valle del Cauca	8,350,000
1-1001	1146	2-3113100853	2230101010500000	PI22100833120201	IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLITICA INSTITUCIONAL DE DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DPTO DEL V.C.	Contratar la logística para realizar el evento de Transparencia, Integridad y Prevención de la Corrupción	150,000,000
TOTAL OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA							183,400,000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110113	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES	Efectuar El Pago De Los Procesos Judiciales Con Anterioridad Al Inicio De La Ejecución Del Arp.	10,000,000,000
2-1001	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110114	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago De Los Procesos Judiciales Con Posterioridad Al Inicio De La Ejecución Del Arp Sobre Hechos U Omisiones Anteriores	9,858,600,000
2-1011	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110124	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y SUS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Efectuar El Pago Del Grupo 2 - Entidades Publicas E Instituciones De Seguridad Social	10,556,000,000
2-1019	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110116		Efectuar El Pago De Los Procesos Judiciales Con Anterioridad Al Inicio De La Ejecución Del Arp	10,000,000,000
2-1019	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110120		Efectuar El Pago Del Grupo 4 - Otros Acreedores	1,939,000,000
2-1019	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110125		Efectuar El Pago Del Grupo 1 - Trabajadores Y Pensionados	875,000,000
2-1033	1147	2-6713100883	2230501010100000	PI22100883110117		Efectuar El Pago De Las Contingencias - Retajuste Pensional	549,000,000
TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS							43,777,600,000

184

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1149	2-3212100460	1720201010100000	PI17100460110106	MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CAÑAS GORDAS ENTRE EL RIO PANCE Y LA GLORIETA DE ALFAGUARA UBICADA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDI	Realizar la obra de mejoramiento de la Avenida Cañasgordas entre el río Pance y la Glorieta de Alfaguara	6,153,829,235
TOTAL SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN							6,153,829,235

SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1001	1150	2-3212100991	2120502010100000	PI21100991110101	FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Adquirir predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	3,557,604,465
2-1001	1150	2-3212100991	2120502010100000	PI21100991110107	FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL AMBIENTE Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Adquirir predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	1,320,280,458
TOTAL SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							4,877,884,923
TOTAL CONTRACREDITOS							59,725,853,923

ARTÍCULO QUINTO: Con el producto de los contracréditos que trata el artículo anterior, efectúense los siguientes créditos en el grupo de Gastos de Inversión Orientados a la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID - 19: así:

CRÉDITOS							
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120102	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	9,858,600,000
1-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120116	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	10,000,000,000
2-1011	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120118	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	10,556,000,000
2-1019	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101039120117	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	12,814,000,000
2-1033	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120115	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Comprar equipos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	549,000,000
1-1001	1106	2-721101099	0110106010100000	PI01101099120114	DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Adquirir suministros e insumos médicos para la atención de la emergencia por Coronavirus COVID 19 en el Valle del Cauca	4,313,482,284
1-1001	1106	2-3211100914	0110103020300000	PI01100914130103	APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA	Supervisar la contratación de la prestación de servicios de salud para la atención de la Población No Asegurada - PNA - del Departamento del Valle del Cauca y población migrante en la baja, mediana y alta complejidad - Sentencias y conciliaciones	3,195,467,951
2-1001	1106	2-3211100914	0110103020300000	PI01100914130104	APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA	Supervisar la contratación de la prestación de servicios de salud para la atención de la Población No Asegurada - PNA - del Departamento del Valle del Cauca y población migrante en la baja, mediana y alta complejidad - Sentencias y conciliaciones	1,127,049,765
TOTAL SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD							52,413,600,000
SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
1-1026	1143	2-723100948	0830201020200000	PI08100948110113	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad y orden público ante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el coronavirus COVID-19.	2,434,369,000
TOTAL SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA							2,434,369,000

CAVE

SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Proyecto	Actividad	Valor
2-1001	1150	2-721100966	1410109020100000	PI14100966110104	IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad alimentaria para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica del coronavirus COVID-19.	1,320,280,458
1-1001	1150	2-721100966	1410109020100000	PI14100966110105		Implementar y ejecutar las acciones de apoyo en seguridad alimentaria para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica del coronavirus COVID-19.	3,557,604,465
TOTAL SECRETARÍA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA							4,877,884,923
TOTAL CRÉDITOS							59,725,853,923

ARTÍCULO SEXTO: Que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas realice en el Sistema Gestión Financiera Territorial- SAP todas las modificaciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

(...)"

Trámite

Una vez repartido el presente proceso, el Magistrado ponente a quien le fue asignado, mediante auto de fecha 23 de abril de 2020, avocó su conocimiento, tras considerar que el Decreto objeto de revisión, ciertamente es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues claramente de su texto se desprende que desarrolla materias reguladas por el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020 " Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020", expedido por el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política durante la declaratoria del Estado de Excepción a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Una vez surtido el trámite respectivo de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA, la Procuradora 19 Judicial II para asuntos administrativos delegada ante esta Corporación, procedió a emitir el siguiente concepto:

"(...)

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MARCO NORMATIVO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.

La Constitución Política de 1991 prevé, en sus artículos 212 a 215, los estados de excepción. Así, el Presidente de la República, como Jefe de Gobierno, con la firma de todos los Ministros, puede declarar tres tipos de estados de excepción: (i) Guerra Exterior, (ii) Conmoción Interior y (iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica. Los estados de excepción en Colombia están regulados en la Ley estatutaria 137 de 1994, “Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”. En dicha norma, con control previo, oficioso e integral por parte de la Corte Constitucional -sentencia C-179,1994-, se prevé los lineamientos básicos a los cuales habrá de sujetarse el Gobierno Nacional al declarar cualquiera de los estados de excepción, así como de las medidas para conjurar la crisis. La Constitución Política de 1991, previó un control judicial que comprende, por parte de la Corte Constitucional, el decreto que declara el estado de excepción, los que contienen las medidas para conjurar la crisis y, eventualmente, los que prorrogan la declaratoria de anormalidad, asimismo, prevé, por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, un control automático de legalidad de todas aquellas medidas adoptadas por las autoridades descentralizadas, conforme lo define el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011-. El estado de emergencia económica, social y ecológica, está previsto en el artículo 215 de la Constitución, en el cual se consagra que procede, cuando sobrevengan hechos distintos que aquellos que constituyen guerra exterior -art. 212-, y conmoción interior -art. 213-, “que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública”, puede el Presidente declarar el estado de emergencia. Conforme a su lectura, son cuatro las hipótesis que dan lugar al estado de emergencia: (i) perturbación o amenaza del orden económico; (ii) perturbación o amenaza del orden social; (iii) perturbación o amenaza del orden ecológico; (iv) grave calamidad pública. En cualquiera de estas situaciones, que pueden ser concurrentes, puede el Presidente de la República acudir al Estado de emergencia por periodos hasta de treinta días que, sumados, no pueden exceder noventa días 20 en un año calendario (Art. 215, CP). El control de las normas dictadas en el Estado de emergencia está sujeto a unos parámetros de verificación, a dichos parámetros, formales y materiales, ha de acudir la jurisdicción constitucional y contencioso-administrativa, constituyen el marco para la verificación de la validez del ejercicio de los poderes de emergencia. En el caso de los decretos del Gobierno Nacional, se cuenta con un margen de discrecionalidad mucho más amplio, del que son titulares los representantes de las entidades descentralizadas, tanto territoriales como por servicios, a la hora de escoger las medidas para conjurar la crisis. 3.1. Los requisitos materiales para la declaratoria del Estado de emergencia, según jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, vienen a ser los siguientes: (i) constituir un episodio o evento traumático (ii) de elevada intensidad, (iii) capaz de afectar el orden económico, social o ecológico, (iv) provenir de causas naturales o tecnológicas, (v) imprevisto o sobreviniente. 3.2. Los requisitos formales de los decretos dirigidos a conjurar el Estado de emergencia e impedir que se extiendan sus efectos, conforme al artículo 215 (CP, 1991) y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional², son los siguientes: (i) estar motivados, (ii) firmados por quien o quienes corresponda, (iii) destinados a conjurar la crisis e impedir que se prolonguen sus efectos, y (iv) versar sobre materias que tenga relación directa con el estado de emergencia. 3.3. Los requisitos materiales de los decretos dirigidos a conjurar la crisis e impedir que se extiendan sus efectos, conforme al artículo 214 (CP, 1991) y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son los siguientes: (i) de conexidad material y de finalidad, (ii) ausencia de arbitrariedad y de intangibilidad, (iii) no contradicción específica, (iv) motivación suficiente, (v) necesidad, (vi) ausencia de incompatibilidad, (vii) proporcionalidad y, (viii) no discriminación...

¹Corte Constitucional Sentencia C-366 de 1994.Corte Constitucional. Sentencia C-216 de 1999. Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

²Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

CONTROL DE LEGALIDAD. El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo. El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción. En oportunidades anteriores, El Consejo de Estado, (sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 28 de enero de 2003, exp. 2002-0949-01, M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez; del 7 de octubre de 2003, exp. 2003-0472-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro, del 16 de junio de 2009, exp. 2009-00305-00, y del 9 de diciembre de 2009, exp. 2009-0732-00, M.P. Enrique Gil Botero.) ha definido como características del control inmediato de legalidad las siguientes: a) Es un proceso judicial porque el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 otorgó competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos. De ahí que la providencia que decida el control de legalidad tenga las características de una sentencia judicial. b) Es automático e inmediato porque tan pronto se expide el acto administrativo general, el Gobierno Nacional debe enviarlo para que se ejerza el control correspondiente. En caso de que el Gobierno no lo envíe dentro de las 48 horas siguientes a la expedición, la autoridad judicial competente debe asumir, de oficio, el control de tal acto. Por lo tanto, ni siquiera es necesario que el acto se haya divulgado. c) Es autónomo, toda vez que es posible que se controlen los actos administrativos antes de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto que declara el estado de excepción y de los decretos legislativos que lo desarrollan. d) Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción. En principio, podría pensarse que el control integral supone que el acto administrativo general se confronta frente a todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, debido a la complejidad del ordenamiento jurídico, el control de legalidad queda circunscrito a las normas invocadas en la sentencia con la que culmina el procedimiento especial de control de legalidad previsto en la ley estatutaria 137.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. e) La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. Los estados de excepción en Colombia están regulados en la Ley estatutaria 137 de 1994, "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia". En dicha norma, con control previo, oficioso e integral por parte de la Corte Constitucional - sentencia C-179,1994-, se prevé los lineamientos básicos a los cuales habrá de sujetarse el Gobierno Nacional a la hora de declarar cualquiera de los estados de excepción, así como de las medidas para conjurar la crisis. El control de las normas dictadas en el Estado de emergencia está sujeto a unos parámetros de verificación. Dichos parámetros, formales y materiales, a los cuales ha de acudir la jurisdicción constitucional y contencioso-administrativa, constituyen el marco para la verificación de la validez del ejercicio de los poderes de emergencia. Con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional líneas arriba reseñada, se hará el análisis del control de legalidad de los decretos dictados por los representantes de las entidades territoriales, al amparo del Estado de emergencia,

tanto desde el punto de vista formal, propio de un sistema jurídico dinámico³, como desde el punto de vista material, característico de un sistema jurídico estático⁴. Los decretos locales, se controlan desde el punto de la legalidad, pero una legalidad reducida, referida a la simetría Inter normativa con el Decreto Legislativo que regula la misma temática y no frente a la legalidad en general pues, precisamente, lo que permite el Estado excepción es que el ejecutivo adopte medidas frente a las que, de ordinario, no tendría competencia o se tendría que adelantar mediante un procedimiento diferente. En el control de los decretos locales, el juicio de legalidad es estrictamente de subsunción normativa en tanto no le corresponde al juez de legalidad verificar la procedencia fáctica de la medida, lo cual se da por descontado con la declaratoria del Estado de excepción. Lo que se está señalando es que, el juez de legalidad puede evaluar la intensidad de la medida, pero no la procedencia de la medida en sí misma. Parámetros formales del control de legalidad. En cuanto al Decreto 1-3-0717 de 26 de marzo del 2020, según los lineamientos de la Corte Constitucional⁵, tenemos la verificación de los siguientes aspectos: ● Parámetro de la motivación suficiente ((i) estar motivados). El primero elemento por evaluar es el de la motivación. En referencia del deber de motivación de los actos administrativos, dice el Consejo de Estado: “La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración”⁶. Por su parte, la Corte Constitucional, frente a los fundamentos constitucionales del deber de motivación de los actos administrativos, señala los siguientes: (i) Cláusula de Estado de Derecho. Principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad. (ii) Debido proceso. Contradicción y defensa. (iii) Principio Democrático. Rendición de cuentas a los administrados. (iv) Principio de Publicidad. Posibilidad de conocer fundamentos de la decisión. En lo atinente a la motivación de los actos administrativos de carácter general, también señaló el Consejo de Estado que, (i) se entiende implícita⁷, (ii) por lo general, alude a la referencia que se debe hacer el acto administrativo a sus fundamentos legales y a su objeto⁸, (iii)⁹ los hechos alegados como

³ Un sistema jurídico dinámico, es aquel basado en el criterio de la legalidad, es decir, donde se evalúa que las normas jurídicas se elaboren siguiendo el procedimiento previsto en otra norma. Véase KELSEN, Hans. Teoría pura del derecho. Eudeba impresores. Buenos Aires. 4ª edición. 2005. P. VALLEJO, Víctor Hugo. El derecho de tránsito como subsistema jurídico. Poemia. Cali. 2ª edición. 2016.

⁴ Un sistema jurídico estático, es aquel basado en el criterio de la deducibilidad, es decir, donde se evalúa que el contenido de las normas jurídicas, se ajuste al contenido del precepto superior del cual deriva su fuerza. Véase KELSEN, Hans. Op. cit., VALLEJO, Víctor Hugo. Op. cit. 22.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

⁶ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018). Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010). Actor: Jorge Humberto Valero Rodríguez. Demandado: Nación-Ministerio de Educación. Acción de Nulidad: Nulidad del artículo 24 del Decreto 2355 del 24 de junio de 2009 «Por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas».

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018). Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010). Actor: Jorge Humberto Valero Rodríguez. Demandado: Nación-Ministerio de Educación. Acción de Nulidad: Nulidad del artículo 24 del Decreto 2355 del 24 de junio de 2009 «Por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas».

⁸ Ibídem.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04126-00 (AC). Actor:

motivos determinantes deben estar probados y (iv) no se omitan en las consideraciones, hechos probados que de haber sido tenidos en cuenta habrían variado la decisión¹⁰. Verificando este parámetro esa evidencia que el decreto objeto de control, esto es el número 1-3-0717 de 26 de marzo del 2020, proferido por el Departamento del Valle del Cauca, trae como argumento para proceder a determinar lo resuelto, motivación Constitucional y legal además de suficiente, estrechamente relacionada con los presupuestos fácticos y jurídicos generadores del estado de excepción, en especial el decreto legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020” ● Parámetro de la suscripción por el funcionario competente ((ii) firmados por quien o quienes corresponda). Un requisito de todo administrativo es la firma de quien lo suscribe, elemento de la esencia del acto, salvo en el caso del acto presente, ficción jurídica que permite considerar como válida, una manifestación unilateral de voluntad de la Administración que no reposa en un documento y que, en consecuencia, no tiene la firma del titular de la competencia. La firma del acto administrativo se reitera, salvo en el caso del acto presunto, tiene tanta importancia, que es, desde un punto de vista cronológico, el paso de la ideación a la materialización de la voluntad de la Administración Pública. En un sentido metafórico, constituye el momento del nacimiento del acto administrativo¹¹. En el caso de los decretos legislativos del Gobierno Nacional, el numeral 1 del artículo 214 de la Constitución Política señala que, “Los decretos legislativos llevarán la firma del presidente de la República y todos sus ministros”. En el caso de las entidades territoriales, departamentos y municipios, basta con la firma del representante legal de la entidad para la validez del acto administrativo, sin que se requiera, para su validez, la firma de los secretarios del despacho. En el presente caso se tiene que el acto administrativo que se somete al control inmediato de legalidad se encuentra debidamente suscrito por la persona que funge como representante legal de la entidad territorial correspondiente al Departamento del Valle del Cauca, para el caso que nos ocupa, tal calidad la ostenta la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su condición de Gobernadora, en consecuencia, el acto administrativo se profiere por el funcionario competente para tales fines. ● Parámetro de la idoneidad relativa ((iii) destinados a conjurar la crisis e impedir que se prolonguen sus efectos). En el juicio formal de idoneidad relativa, se evalúa que la medida adoptada se dirija a conjurar la crisis e impedir que se prolonguen sus efectos. Se dice idoneidad relativa, para hacer referencia a que, en todo caso, la medida puede no ser idónea para resolver la crisis - idoneidad absoluta-, pero sí estar dirigida a ello. Eso quiere decir, entonces, que basta la existencia de una relación, a priori, entre la medida y su motivación y las posibles soluciones a la problemática. Para ello, resulta pertinente confrontar la medida adoptada por el gobierno local, con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y, de entrada, si existe similitud, se dará por descontado el cumplimiento de este requisito. Si dicha similitud no está presente, el juez debe recordar que se trata, en todo caso, de una competencia discrecional, y que, si de la motivación o de cualquiera de los elementos de juicio de que disponga el juez, se evidencia esa relación entre la problemática y la medida adoptada, se habrá de declarar la legalidad de la medida. En el presente parámetro se evidencia que con la determinación de efectuar modificación en el presupuesto de ingresos, gastos o apropiaciones se procura fortalecer el sistema de salud y la seguridad y convivencia ciudadana para cubrir la calamidad pública decretada por el Departamento. ● Parámetro de la conexidad (iv) versar sobre materias que tenga

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION. SEGUNDA - SUBSECCION E.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ FERNANDEZ CARDOZO, James. Nacimiento, madurez y muerte del acto administrativo. INCODEP. Cali, 2004. P. 90 y s.s.

relación directa con el estado de emergencia). Finalmente, y estrechamente relacionado con el criterio anterior, está el parámetro de la conexidad. Según éste, la medida adoptada, idónea o no, debe relacionarse con las cuestiones que suscitaron la declaratoria del estado de excepción. En el caso de las medidas locales, en las voces del artículo 20 de la Ley 137 (1994) y del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas deben ser desarrollo de los decretos legislativos.

Dichas medidas locales, son más que una mera reglamentación de los decretos legislativos. Cuando la norma dice “en desarrollo”, como acción y efecto de desarrollar, está hablando, según la Real Academia Española de la Lengua, de “Aumentar”, “reformular” y de “Exponer con orden y amplitud una cuestión o un tema”. Quiere decir lo anterior que, la medida local, debe guardar relación con los fenómenos que motivaron la declaratoria del estado de excepción, pero que pueden ir más allá de las regulaciones extraordinarias contenidas en los decretos legislativos. En consecuencia, el ejercicio de competencias ordinarias, más allá de las señaladas en los decretos legislativos, siempre y cuando guarden unidad de sentido con las materias que originaron el estado de emergencia, desarrolla, en tanto aumenta, reforma y expone con orden y amplitud un tema. En cuanto a este tópico, la conexidad de los decisiones decretados por la entidad territorial, en relación con las materias que suscitaron la declaratoria del estado de excepción, es clara, en especial al confrontar el decreto local con lo contenido en los siguientes decretos legislativos: 461 de marzo 22 2020 “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020” en especial de lo contenido en su artículo 1o a saber: Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política. Por lo anotado es claro que el acto administrativo sometido a control de legalidad desarrolla lo establecido en los decretos legislativos proferidos para conjurar la crisis, en el ámbito departamental. Parámetros materiales del control de legalidad. En lo que respecta a la materia del Decreto 1-3-0717 de 26 de marzo del 2020, según los lineamientos de la Corte Constitucional¹² tenemos: ● Parámetro de conexidad material y de finalidad. Según la Corte Constitucional¹³, el juicio de conexidad material encuentra sustento en los artículos 215 de la Constitución Política y 47 de la Ley 137 (1994), respectivamente. Con este juicio, se busca establecer la conexidad interna y externa de las medidas adoptadas con las causas que originaron la declaratoria del Estado de excepción. La conexidad interna, alude a la relación entre los considerandos del acto y la medida adoptara. La conexidad externa, a la relación entre el decreto y la emergencia declarada.

¹²Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

¹³Ibidem. En el mismo sentido, Corte Constitucional. Sentencia C-723 de 2015.

Por su parte, el juicio de finalidad¹⁴, cuyo sustento se encuentra en el artículo 10 de la Ley 137 de 1994, se orienta a establecer que los decretos estén encaminados a conjurar las causas de la emergencia y a impedir la extensión de sus efectos. En el presente parámetro la conexidad se da por establecida como líneas arriba se detalló, y en cuanto a la finalidad se evidencia que lo perseguido por la autoridad territorial, es disponer los recursos necesarios para hacer frente a las adversidades que se puedan generar en cuestiones de salud por cuenta de la pandemia. ● Parámetro de ausencia de arbitrariedad y de intangibilidad. Para la Corte Constitucional¹⁵, el juicio de ausencia de arbitrariedad se orienta a determinar que se prevean medidas prohibidas durante los estados de excepción, tanto en la normatividad externa como en aquellas que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 214 de la Constitución Política¹⁶. Por su parte, el juicio de intangibilidad se encuentra previsto en el artículo 93 y en el numeral 2 del artículo 214 de la Constitución Política¹⁷. Éste, se orienta a verificar que no se lesiones el contenido esencial de los derechos humanos, de aquellos que no se pueden restringir ni siquiera durante los estados de excepción. En general en el caso en estudio no se evidencia que las medidas adoptadas desconozcan alguna de las prohibiciones expresamente establecidas en la Constitución o la ley para el ejercicio de las facultades excepcionales, tampoco revisten vulneración alguna de Derechos intangibles cuyo núcleo esencial es intocable, según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley estatutaria de los estados de excepción. ● Parámetro de no contradicción específica. Para la Corte Constitucional¹⁸, el juicio de no contradicción específica se orienta a desestimar una contradicción (i) entre el contenido de la norma analizada y el orden constitucional y de tratados internacionales sobre derechos humanos y (ii) que no desconozcan el paquete de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para superar el Estado de excepción. Especial mención requiere este parámetro, como quiera que desde la perspectiva de esta agencia del Ministerio Público, se prevé contradicción entre el decreto legislativo y las medidas proferidas del Ejecutivo territorial al desarrollarlo, las cuales se concluyen previas las siguientes consideraciones: Que acorde con las facultades contempladas armónicamente en los artículos 215 de la Constitución Política, la Ley 137 del 2 de junio de 1994 - art. 2° y concordantes -, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", y los artículos 46, 47 y 151 (numeral 14) del C.P.A.C.A., el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional" Que dicha declaratoria, tuvo como principales fundamentos el hecho de que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, como una pandemia, esencialmente por su velocidad de propagación y la escala de transmisión a nivel mundial, por lo que instó a los países a tomar medidas urgentes y decididas para la identificación, confinamiento, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, así como el tratamiento de aquellos confirmados.

¹⁴ Ídem. En el mismo sentido, Corte Constitucional. Sentencia C-722 de 2015.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017. En el mismo sentido, Corte Constitucional. Sentencias C-233 de 2011, C-218 de 2011, C-723 de 2015 y C-742 de 2015.

¹⁶ ARTICULO 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: (...). 3. No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.

¹⁷ ARTICULO 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: (...). 2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017. En el mismo sentido, Corte Constitucional. Sentencias C-225 de 2009 y C-723 de 2015.

Que en desarrollo del Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020, se expidió el Decreto legislativo N° 461 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020" Que el artículo primero de la parte resolutive del Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, atrás invocado, delimita de manera específica el ámbito aplicación de las facultades conferidas a los señores alcaldes y gobernadores en el territorio nacional, las cuales han de interpretarse integralmente en consonancia con las razones que se exponen en su parte motiva, en los siguientes términos: Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política. Que en materia presupuestal las entidades territoriales se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en la Carta Política, a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse en armonía con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1.996. Que teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, es relevante reiterar que las facultades consagradas en el inciso tercero artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020, no pueden utilizarse para adicionar al presupuesto recursos provenientes de rentas de destinación específica otorgada por la Constitución Política, toda vez que estas rentas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020, quedaron excluidas de la facultad otorgada a los alcaldes y gobernadores para reorientarlas y por ende, para adicionarlas al presupuesto o para efectuar modificaciones, traslados o demás operaciones presupuestales, en el evento en que estuvieran incorporadas en éste. Así, los gobernadores o alcaldes sólo pueden adicionar mediante Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2020 los recursos que tengan destinación específica determinada por ley o acto administrativo, orientados a atender los gastos necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, los demás recursos que se llegaren a presentar y que correspondan a recursos de destinación específica señalada por la Constitución Política, deben adicionarse al presupuesto actual mediante ordenanza o acuerdo, expedidas por las Asambleas Departamentales o los Concejos Distritales o Municipales. En ese orden de consideraciones la contradicción encontrada corresponde a la siguiente: Se advierte en el acto sometido a control inmediato de legalidad, que la entidad territorial reorientó mediante adición y traslado de renta denominado "destinación preferente monopolio de licores" por valor de \$ 5.289.948.203, y que tal movimiento presupuestal, deviene ilegal como quiera que estos recursos son considerados de destinación especial entendiéndose por estas las destinadas a un fin determinado, al tratarse de rubro de salud y educación de que trata el artículo 336 de la CP que reza: "Ningún monopolio podrá establecerse sino como

arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.” Ahora bien, podría pensarse que los recursos derivados de monopolio de licores al definirse Constitucionalmente de destinación “preferente” y “no específica” a los servicios de salud y educación, se excluyen de una destinación específica, sin embargo, bajo una perspectiva integral del artículo 336 Constitucional, es posible concluir que tal preferencia en efecto constituye una destinación Constitucionalmente orientada a aun fin en especial, ello por las siguientes razones: -La primera porque el mismo artículo 336 define en su primer inciso que “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. - Y la segunda porque al tenor del artículo 359 Constitucional, pese a determinar que no habrá rentas de destinación específicas, se encuentran exceptuadas, entre otras las destinadas a inversión social, concepto este en el cual plenamente se encuentran inmersos las inversiones en salud y educación, a las que de manera preferente se encuentran destinados los recursos obtenidos en el ejercicio del monopolio de licores. Habrá de entenderse bajo el concepto de “inversión social “ el que trae a colación la sentencia C 590-92, bajo la consideración de que corresponden a “todos los gastos incluidos dentro del presupuesto de inversión, que tienen como finalidad la de satisfacer las necesidades mínimas vitales del hombre como ser social, bien sea a través de la prestación de los servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las partidas incorporadas al presupuesto de gastos para la realización de aquellas obras que por su importancia y contenido social, le reportan un beneficio general a la población.” De manera que a tales recursos se les asignó una carga impositiva, para la financiación de una actividad gubernamental previamente establecida, pero además constituyen a la vez recursos cuyo fin último se concreta en inversión social. Concomitantemente a los anteriores argumentos se tiene que el Decreto 4692 de 2005 -por medio del cual se reglamentan los artículos 61 y 63 de la Ley 14 de 1983 y 51 de la Ley 788 de 2002,- determina que la destinación de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, exige su aplicación por lo menos en el 51% a la financiación de los servicios de salud y educación y que solo será posible por parte de las entidades, destinar rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores a atender otras áreas de necesidades básicas insatisfechas, siempre que sus necesidades en salud y educación se encuentren cubiertas en su totalidad. A su vez la Ley 1816 de 2016 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 10: Artículo 1°. Objeto. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública. En consecuencia, por lo anotado, las rentas provenientes del monopolio de licores no pueden en ejercicio de las facultades consagradas en el inciso primero del artículo 1 del Decreto 461 de 2020, reorientarse a financiar actividades para conjurar las causas que dieron origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por expresa prohibición consagrada en el parágrafo 2 del artículo 1 ibidem. Por las razones expuestas, tampoco

es posible que gobernadores o alcaldes adicionen en virtud de las facultades consagradas en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020, a los presupuestos territoriales mediante decreto, rentas provenientes del monopolio de licores. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que la norma Constitucional destina estos recursos a la salud y educación, con el fin prioritario de cubrir estos servicios de carácter público, por lo tanto, dichas rentas no son susceptibles de reorientación presupuestal mediante decreto del orden territorial. ● Parámetro de motivación suficiente. Para la Corte Constitucional¹⁹, y según lo prevé el artículo 8 de la Ley 137 (1994), se tiene que señalar los motivos de cada limitación al ejercicio de derechos fundamentales. Agrega que, si no se limita el ejercicio de derechos fundamentales, aunque debe existir una motivación, esta puede ser menos rigurosa. El acto administrativo local que desarrolla el decreto legislativo 461 de 22 de marzo, no limita el ejercicio de Derechos fundamentales. ● Parámetro de necesidad. Para la Corte Constitucional²⁰, el juicio de necesidad, previsto en el artículo 11 de la Ley 137 (1994), se requieran, en términos fácticos y jurídico, para superar el estado de emergencia. La necesidad fáctica, mide la contribución de las medidas a superar la crisis. La necesidad, jurídica, revisa que no exista, dentro del ordenamiento jurídico, una medida que permita tomar la misma decisión. No quiere decir que, si la medida que se adopta es ordinaria ello haga, per se, ilegal, la medida. No. Lo que dice la jurisprudencia constitucional es que, aplica el criterio de la subsidiariedad, es decir, que la medida extraordinaria aparece como subsidiaria a la medida ordinaria. En el presente caso las medidas tomadas se constituyen necesarias para lograr los fines perseguidos para afrontar las situaciones que generaron la declaratoria de emergencia, de manera que la relación de necesidad entre el fin buscado y el medio empleado para alcanzarlo guardan plena coherencia e impiden la extensión de sus efectos. ● Parámetro de ausencia de incompatibilidad. Según la Corte Constitucional²¹, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 137 (1994), deben señalar, cuando ello ocurra, porque la legislación ordinaria es contraria o incompatible con el estado de excepción, como para que se tenga que hacer uso de una medida extraordinaria. Este parámetro aplica para el caso de los decretos legislativos, -expedidos como consecuencia y desarrollo de la declaratoria de emergencia- que suspendan leyes, en el sentido que es menester expresar las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción. ● Parámetro de proporcionalidad. Según la Corte Constitucional²², con fundamento en el artículo 13 de la Ley 137 (1994), las medidas que se adopten deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos que ocasionaron la crisis. Agrega la Corte Constitucional que, se deben verificar dos elementos: el primero, que las aquellas medidas que restringen el ejercicio de derechos fundamentales solo pueden ir hasta lo necesario para retornar al estado de normalidad²³. El segundo, que, en todo caso, las medidas guarden proporcionalidad con los hechos que se buscan conjurar. En este parámetro las medidas adoptadas por el decreto local guardan proporcionalidad con el fin que busca lograr, esto es disponer de los recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, lo cual se concreta mediante la reorientación del destino las rentas que, por ley, o acuerdo tienen destinación específica, de forma que puedan disponer eficientemente de recursos, con el objetivo de atender la emergencia. ● Parámetro de no discriminación. Según la Corte Constitucional²⁴, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 137 (1994), las medidas que se adopten no pueden entrañar discriminación negativa ni hacer uso, sin justificación alguna, de criterios sospechosos de diferenciación. En el desarrollo del decreto local no se configuran medidas que se

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017. En el mismo sentido, Corte Constitucional. Sentencias C-194 de 2011, C-722 de 2015 y C-753 de 2015.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

²² Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

²³ Corte Constitucional. Sentencias C-251 de 2011 C-242 de 2011, C-241 de 2011 y C-722 de 2015.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2017.

constituyan como discriminatorias por razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica, (artículo 14 de la Ley 137 de 1994) de modo que el derecho a la igualdad mantiene su vigencia durante el estado de excepción.

PETICIÓN EN SENTIDO ESTRICTO

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa se solicita declarar la ilegalidad parcial del Decreto 200-30-237 de 26 de marzo 2020²⁵, (sic) en cuanto refiere a la reorientación que se imprimió al rubro “**Destinación preferente monopolio de licores**”.

(...)”.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 151, numeral 14 y 185, numeral 1° del CPACA, los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan, correspondiendo la sustanciación y ponencia a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

Por lo anterior, es competente la Sala Plena de este Tribunal para dictar el fallo.

II. DECRETOS LEGISLATIVOS PROFERIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

²⁵Aunque la señora representante del Ministerio Público, en su vista alude a otro acto administrativo, el suscrito Mag. Ponente, infiere que en realidad se refiere al Decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020, bajo examen, y que se trata de un involuntario error de digitación en la identificación del mencionado decreto.

Que, mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

En virtud de la anterior disposición constitucional, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Dentro de dicha declaratoria de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, ha expedido varios Decretos que adoptan medidas de orden Legislativo, en desarrollo del artículo 215 de la Constitución Política.

En virtud de lo expuesto, los Decretos Legislativos que se expiden dentro de los estados de excepción, comprenden tanto el Decreto que declara el estado de emergencia, así como los Decretos Legislativos proferidos durante dicho estado, correspondiendo a la Corte Constitucional la competencia para realizar el control de constitucionalidad, formal y material, sobre los mismos.

En Sentencia C-252/10 la citada Corporación explicó que, los requisitos formales que deben cumplir los decretos legislativos que se expidan en virtud del estado de emergencia, son en términos del artículo 215 superior y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los siguientes: i) la firma por el Presidente de la República y de todos sus ministros; ii) los motivos que condujeron a su expedición; y iii) la indicación del ámbito temporal y territorial de la declaratoria. Para el caso de los decretos de desarrollo se examina, además, si se dictaron dentro del límite temporal previsto.

Que de esta manera los rasgos distintivos del control jurídico también han sido definidos por la Constitución así: (i) el objeto de control comprende: el decreto mediante el cual se declara el estado de excepción, los decretos legislativos mediante los cuales se adoptan medidas para conjurar la situación extraordinaria, y los decretos de prórroga de los estados de excepción; (ii) se trata de un control automático y el Gobierno tiene el deber de enviar a

la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos declaratorios y los decretos legislativos de desarrollo que dicte en uso de las facultades extraordinarias para que decida definitivamente sobre su constitucionalidad, en caso de incumplimiento del deber de remisión del Gobierno, la Corte oficiosamente aprehenderá su conocimiento de manera inmediata; (iii) es un control integral porque se verifica que los decretos examinados reúnan los requisitos formales y materiales señalados por los preceptos constitucionales; (iv) es un control definitivo pues una vez la Corte se pronuncia sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos estos no pueden ser objeto de un posterior examen vía acción pública de inconstitucionalidad, (v) es un control participativo pues los ciudadanos podrán intervenir defendiendo o atacando la constitucionalidad de los decretos objeto de control, (vi) el Procurador General de la Nación deberá rendir concepto (arts. 214.6, 241.7 y 242 constitucionales).

III. CARACTERISTICAS DEL CONTROL AUTOMATICO DEL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 137 DE 1994

Los Decretos Legislativos de acuerdo con la Constitución de 1991, son aquellos dictados con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 Superior, esto es, los relacionados con los estados de excepción.

Dichos Decretos Legislativos se clasifican en: Decretos de Declaratoria y los Decretos que contienen las medidas estrictamente necesarias para conjurar las situaciones de guerra exterior y conmoción interior o para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos en el caso del estado de emergencia económica, social y ecológica, los cuales deben tener conexidad con las circunstancias de la declaratoria del estado de excepción.

Se caracterizan porque: (i) deben llevar la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del estado de excepción y (ii) tienen control inmediato de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

En virtud del principio de supremacía de la Constitución y por mandato de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción –Ley 137 de 1994, de acuerdo con lo previsto en su artículo 20-, el control inmediato de legalidad recae: i) sobre medidas de carácter

general; ii) dictadas en ejercicio de la función administrativa; iii) como desarrollo de los Decretos Legislativos emitidos por el gobierno; iv) durante los estados de excepción; v) se atribuye a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, atendiendo al lugar donde se expidiera la norma –si se tratare de autoridades territoriales–, o al Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales; vi) las autoridades administrativas enviarán a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada los actos objeto de control, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, es decir no se requiere demanda, sino que es automático u oficioso (art. 136 CPACA).

En virtud de lo anterior, es claro entonces que el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley Estatutaria, el cual fue reproducido en el artículo 136²⁶ del CPACA, recae sobre los actos administrativos proferidos por las autoridades nacionales o territoriales en el ejercicio de la función administrativa, que desarrollen un decreto legislativo dictado por el Gobierno Nacional en el trascurso o durante el estado de excepción.

De conformidad con todo lo expuesto puede advertirse que el control inmediato de legalidad es una medida impuesta por la Ley Estatutaria de Estados de Excepción para que el juez administrativo evite el desbordamiento de las autoridades administrativas en el ejercicio de las facultades conferidas durante los estados de anormalidad institucional, sin que dicho control sea incompatible con el medio de control de simple nulidad, el cual se encuentra instituido como mecanismo de participación ciudadana para controlar de fondo y con efectos definitivos el ejercicio del poder a cargo de la administración tanto en situaciones de normalidad como de crisis.

Sobre el particular, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA), con ponencia del Consejero GERARDO ARENAS MONSALVE,

²⁶ **“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

señaló que los rasgos en virtud de los cuales la jurisprudencia de dicha Comportaron ha caracterizado el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la ley 137 de 1994 son:

- (i) Su carácter jurisdiccional, habida cuenta de que el examen del acto respectivo se realiza a través de un proceso judicial, de suerte que la naturaleza jurídica de la decisión mediante la cual se resuelve el asunto es una sentencia y los efectos propios de este tipo de providencias serán los que se produzcan en virtud de la decisión que adopte la Jurisdicción acerca de la legalidad del acto controlado;
- (ii) Su integralidad, en la medida en que los actos enjuiciados “*deben confrontarse con todo el ordenamiento jurídico*” y la fiscalización que debe acometer el juez administrativo respecto del acto respectivo incluye la revisión de aspectos como la competencia para expedirlo, el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, la conexidad de las medidas que se dicten con las causas que dieron origen a su implantación, el carácter transitorio y la proporcionalidad de las mismas, así como su conformidad con el resto del ordenamiento jurídico, siempre bajo el entendido de que ellas hacen parte de un conjunto de medidas proferidas con la exclusiva finalidad de “*conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos*”;
- (iii) Su autonomía, consistente en que resulta “*posible realizar su revisión antes de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la exequibilidad del decreto declaratorio del estado de excepción y de los decretos legislativos que lo desarrollan*”; lo anterior sin perjuicio de que deban acatarse y respetarse los efectos del fallo de constitucionalidad respectivo si éste ya se ha proferido o en el momento en el cual se profiera, pero sin que ello suponga la existencia de prejudicialidad alguna del juicio de constitucionalidad que adelanta la Corte Constitucional en relación con el proceso que adelanta el Juez Administrativo; cosa distinta es que, en el evento de ser declarado(s) inexecutable(s) el(los) decreto(s) legislativo(s) desarrollado(s) por el acto administrativo, cuya conformidad a derecho puede incluso haber sido decidida ya por la Jurisdicción

de lo Contencioso Administrativo, esta última decisión administrativa pierda fuerza ejecutoria;

- (iv) Su inmediatez o automaticidad, reflejada en el deber legal impuesto a las autoridades que expidan el correspondiente acto administrativo para efecto de que lo remitan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “*dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición*” —artículo 20 de la Ley 137 de 1994—.En relación con esta particularidad del mecanismo de control judicial aludido, recientemente se señaló que: el control es automático, o como lo dice el art. 20 de la ley 137: “*inmediato*”, porque tan pronto se expide la norma debe remitirse a esta jurisdicción para ejercer el examen de legalidad correspondiente. Esta clase de control tiene las siguientes características: i) No impide la ejecución de la norma, pues hasta tanto se anule permanece dotada de la presunción de validez que acompaña a los actos administrativos. ii) No es requisito que se encuentre publicado en el diario o gaceta oficial para que proceda el control, ya que una cosa es la existencia del acto y otra su publicidad con fines de oponibilidad y exigibilidad. En tal sentido, la condición para que pueda controlarse es que se haya expedido, no que esté produciendo efectos. iii) También es automático o inmediato porque no se requiere de una demanda de nulidad para que la jurisdicción asuma el control. Por el contrario, la jurisdicción aprehende el acto, para controlarlo, aún contra la voluntad de quien lo expide, y sin limitación en cuanto a la legitimación por activa o por pasiva, ya que quien ordena hacer el control es la ley misma, no una demanda formal;
- (v) Su oficiosidad, consistente en que, si la entidad autora del acto incumple con el precitado deber de envío del mismo a esta Jurisdicción, el juez competente queda facultado para asumir el conocimiento de las decisiones respectivas de forma oficiosa;
- (vi) El tránsito a cosa juzgada relativa que, en línea de principio y según lo que defina el juez competente en cada caso concreto, deberá predicarse de la sentencia mediante la cual se resuelve el fondo del asunto;

- (vii) La última de las características del control judicial inmediato de legalidad en comento la constituye su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativo de acuerdo con el Estatuto Procesal.

Así mismo el Alto Tribunal – Sala Especial de Decisión No. 10, en sentencia reciente de fecha 11 de mayo de 2020, dictada dentro del medio de control inmediato de legalidad radicado con el No. 11001-03-15-000-2020-00944-00, con ponencia de la Consejera SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, reitera sobre las características del control inmediato de legalidad de que trata la Ley Estatutaria 137 de 1994 y la Ley 1437 de 2011- CPACA, referenciadas anteriormente, adicionando que dicho control es “*Participativo*”, toda vez que los ciudadanos pueden intervenir defendiendo o atacando la legalidad de los actos administrativos objeto de control.

IV. EXAMEN DE LOS REQUISITOS DE FORMA y DE FONDO DEL ACTO EN REVISION

Corresponde a la Sala Plena de la Corporación ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS O APROPIACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, COMO REORIENTACIÓN DE RENTAS (FUENTES), REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y RECURSOS (USOS) EN PROYECTOS DIRECCIONADOS A ATENDER LA CRISIS PRODUCIDA POR EL COVID-19, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN DECRETOS 417 Y 461 DE 2020”; dichas medidas son un claro desarrollo del Decreto Legislativo No. 461 de marzo 22 de 2020, “*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*”.²⁷

²⁷ Ab initio, advierte la Sala, que mediante Sentencia C-169 de junio 10 de 2020, Exp. Rad. No. RE-241, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte dispuso lo siguiente: “**Primero.** Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del artículo 1 del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal. **Segundo.** Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del artículo 2 del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para

Se trata, pues, de un Decreto de carácter general que reglamenta un Decreto Legislativo dictado por el Presidente de la Republica durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19; y que, por ende, es susceptible del control inmediato de legalidad, tal como se expuso en el correspondiente auto admisorio en el que se determinó la procedencia de su control.

En virtud de lo anterior, procederá entonces este Tribunal a verificar los requisitos de forma y los materiales del Decreto objeto de revisión a fin de definir sobre su legalidad.

- **Examen formal del acto objeto de revisión**

El Consejo de Estado, entre otros pronunciamientos, en sentencia de fecha cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012), Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA), con ponencia del Consejero HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, señaló que debe verificarse sobre el decreto examinado la presencia de los elementos suficientes que permitan su identificación, como el número, la fecha, la identificación de las facultades que permitan su expedición, las consideraciones, el articulado y la firma de quienes lo suscriben.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-466 de 2017, señala que los criterios formales tienen relación con: i) el encabezado, número y fecha, ii) el epígrafe-resumen de las materias reguladas, iii) la competencia, esto es, la referencia expresa de las facultades

reducir las tarifas de los impuestos: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos que las fijaron, y (ii) dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal en caso de que no se señalare un término menor. **Tercero.** Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del artículo 3 del Decreto Legislativo 461 de 2020”.

En síntesis, en el referido fallo, La Corte encontró que las facultades transitorias conferidas a gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y para reducir tarifas de impuestos se ajustan a la Constitución. sin embargo, determinó que estas facultades no habilitan a las autoridades de los entes territoriales para modificar las Leyes, Ordenanzas Departamentales, ni los Acuerdos Municipales. (Tomado del Comunicado de Prensa No. 24, junio 10 y 11 de 2020, Corte Constitucional de Colombia).

que se ejercen, iv) contenido de las materias reguladas-objeto de la disposición, v) parte resolutive y vi) vigencia y derogatorias.

El Decreto objeto de estudio, se encuentra plenamente identificado, con número, fecha y encabezado- "Decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020"; con la indicación de las facultades que permitieron su expedición.

Lo anterior permite concluir que, el acto sometido a control cumple a cabalidad con los requisitos de forma a los que aluden los precedentes en cita.

- **Examen material y de contenido del acto objeto de control**

***Antecedentes:**

1. El Presidente de la Republica en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, con el fin de conjurar las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
2. Con fundamento en dicho decreto legislativo, dictó posteriormente el Decreto Legislativo No. 461 de marzo 22 de 2020, "*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*".

Criterios Materiales

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 723 de 2015, identificó un grupo de juicios, que sirven de estructura metodológica para el control material de los decretos de desarrollo del estado de emergencia, en particular, y de los estados de excepción, en general. Estos juicios son los siguientes:

- **Juicio de conexidad material**: Este juicio implica la comprobación relativa a que las medidas contenidas en el decreto de desarrollo estén referidas a materias que

tengan relación directa y específica con el estado de emergencia. Esta conexidad material es de carácter interno y externo. La conexidad interna refiere a que las medidas adoptadas estén intrínsecamente vinculadas con las consideraciones expresadas por el Gobierno Nacional para motivar el decreto de desarrollo correspondiente. La conexidad externa consiste en la verificación acerca de la relación entre la medida y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción.

Para el caso particular de los decretos de desarrollo del estado de emergencia, los criterios que sirven para acreditar el cumplimiento del requisito de conexidad material son (i) que la medida de que se trate tenga como finalidad exclusiva la superación del estado de emergencia e impedir la extensión de sus efectos, siendo inadmisibles medidas con finalidades diferentes; y (ii) que dichas medidas tengan una relación directa y específica con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia. Ello implica que disposiciones de excepción que carezcan de un vínculo de esa naturaleza o este resulte apenas mediato, son contrarias a la Constitución.

- **Juicio de ausencia de arbitrariedad:** Este juicio refiere a la comprobación que en el decreto de desarrollo no se prevea alguna de las medidas prohibidas para el Gobierno en el marco de los estados de excepción. De acuerdo con el artículo 7º de Ley Estatutaria 137 de 1994 sobre Estados de Excepción (LEEE), estas prohibiciones están dirigidas a mantener la vigencia del Estado de Derecho a través de la garantía del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

- **Juicio de intangibilidad:** Las normas del bloque de constitucionalidad que sirven de parámetro para el control de los decretos dictados al amparo de los estados de excepción prevén un grupo de derechos intangibles, los cuales no pueden ser afectados en razón de dichas medidas excepcionales, so pena de contrariar el orden normativo superior. Estos garantías, de acuerdo con el artículo 4º de la LEEE, norma que enlista las salvaguardas que sobre ese particular ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, son el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al

reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles; el derecho al habeas corpus y el derecho de los colombianos por nacimiento a no ser extraditados. Son igualmente intangibles los mecanismos judiciales indispensables para la protección de esos derechos.

- **Juicio de no contradicción específica:** Lo que exige este juicio es que las medidas concretas adoptadas por el Gobierno en virtud del estado de emergencia, no se opongan a las prohibiciones constitucionales y de derechos humanos, aplicables a los estados de excepción. En concreto, señala la jurisprudencia en comentario que el marco de referencia de la actuación del Ejecutivo en el estado de emergencia económica, social y ecológica es el grupo de medidas descritas en los artículos 47, 49 y 50 de la LEEE. Dentro de esas prohibiciones se encuentra, por expreso mandato constitucional y reiterado por la legislación estatutaria, la de desmejorar mediante las normas de excepción los derechos sociales de los trabajadores.

Los requisitos anteriores son de naturaleza general y su incumplimiento genera una abierta contradicción entre el Texto Constitucional y el decreto legislativo correspondiente.

- **Juicio de finalidad:** Conforme a este juicio, se debe determinar si el objetivo buscado por el decreto de desarrollo está relacionado con la superación de la crisis que dio lugar a la declaratoria de la emergencia y/o a impedir la extensión de sus efectos.
- **Juicio de motivación suficiente:** De acuerdo con este juicio, debe verificarse si el presidente ha apreciado los motivos que llevan a imponer un régimen legal de

excepción y, a su vez, ha presentado las razones que fundamentan las medidas adoptadas.

- **Juicio de necesidad:** Este requisito tiene naturaleza compleja, puesto que contiene tanto un presupuesto índole fáctica como jurídica. Así, el juicio de necesidad apunta a determinar si la medida adoptada es necesaria para conjurar los hechos que dieron lugar al estado de emergencia o a limitar sus efectos. Para ello, debe la Corte apreciar dos aspectos definidos: El primero, relativo a si el presidente incurrió en error manifiesto en la apreciación de la necesidad de la medida, de modo que esta carecía de toda vocación de utilidad para superar el estado de emergencia y/o evitar la extensión de los efectos de los hechos que la motivaron. El segundo, relacionado con la evaluación acerca de la existencia dentro del ordenamiento jurídico ordinario de previsiones legales que fueran suficientes y adecuadas para lograr los objetivos de la medida excepcional, evaluación denominada por la jurisprudencia como *juicio de subsidiariedad*.
- **Juicio de incompatibilidad.** Este juicio, que opera de manera correlativa con el juicio de subsidiariedad, busca determinar si el Gobierno expuso las razones por las cuales el régimen legal ordinario, en el caso que la medida analizada lo suspenda, es incompatible con el estado de emergencia.
- **Juicio de proporcionalidad:** El cumplimiento de este juicio exige de la medida dos cualidades particularidades. En primer término, la medida excepcional debe guardar proporcionalidad con los hechos que busca conjurar o limitar en sus efectos. En segundo término, dicha medida debe imponer limitaciones o restricciones a derechos y garantías constitucionales en el grado absolutamente necesario para lograr el retorno a la normalidad.
- **Juicio de no discriminación.** Este juicio, que se deriva de cláusulas particulares del derecho internacional de los derechos humanos, replicadas por los contenidos de la LEEE, está dirigido a verificar si la medida objeto de estudio no impone una discriminación injustificada por motivos de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar u opinión política o filosófica.

Dichos criterios materiales han sido reiterados por la Alta Corte en pronunciamientos como el contenido en la Sentencia C-466 de 2017.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia de fecha mayo 24 de 2016, Radicación núm.: 11001 03 15 0002015 02578-00, con ponencia del Consejero GUILLERMO VARGAS AYALA, en el marco del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, explicó los criterios de conexidad y proporcionalidad, como requisitos materiales o de fondo. Sobre el primero indicó que, se trata de establecer si la materia del acto objeto de control inmediato tiene fundamento constitucional y guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado y el decreto legislativo que adopta medidas para conjurarlo. Y precisó que, hay conexidad entre el decreto legislativo y el decreto que lo desarrolla cuando entre uno y otro hay una correlación directa.

Sobre el criterio de Proporcionalidad afirma que, se debe observar la correlación entre los fines buscados y los medios empleados para conseguirlo.

En sentencia de fecha 11 de mayo de 2020, Exp. No. 11001-03-15-000-2020-00944-00, C.P SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, al realizar el control automático de legalidad de la Resolución No. 417 del 22 de marzo de 2020, expedida por la ANI, reiteró el concepto de los juicios de conexidad y proporcionalidad, basando su control en dichos criterios materiales, señalando que debía verificarse en cuanto al primero, si el acto objeto de revisión guardaba relación con las causas que generaron la declaratoria de excepción y las normas que le dieron sustento al Decreto Legislativo que desarrollaba y en cuanto al segundo, si se instrumentalizaban las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en ese caso, para la atención de la emergencia sanitaria causada por la presencia del virus covid-19.

Caso Concreto

La Sala Plena de esta Corporación adoptará y acoplará los criterios o juicios desarrollados por la Corte Constitucional, para el control automático de legalidad del acto objeto de revisión, el cual, como ya se analizó atrás, es de contenido general, fue dictado en ejercicio de la función administrativa, y desarrolla las materias a las que se refiere el Decreto

Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, dictado por el Gobierno Nacional durante el estado de excepción.

- **Juicio de conexidad material.**

El análisis material del acto administrativo objeto de revisión debe adelantarse en primer lugar, mediante la confrontación del mismo con el Decreto Legislativo que desarrolla la materia que aquel reguló, es decir, el que constituye la fuente directa de su reglamentación, esto es, con el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020 proferido por el presidente de la Republica; y seguidamente con el ordenamiento jurídico.

- **Concordancia entre el decreto objeto de revisión (Decreto No. 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020), y el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020.**

Mediante el Decreto en cita, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, ordenó, entre otras, las siguientes actividades: "...efectuar la reorientación mediante adición y traslado de las siguientes rentas: Estampilla Prounivalle; Recursos FONPET; Recursos propios de Libre Destinación; Contribución al Deporte y la Recreación; Estampilla Proseguridad Alimentaria; Estampilla Pro-Desarrollo; Recursos Depurados de Libre Destinación; Estampilla del Adulto Mayor; Destinación específica; **Destinación preferente Monopolio de Licores**; Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, Contribución a la Seguridad; Tasa de Seguridad y Convivencia; Sobretasa ACPM y Recursos Nación EPSA para la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID -19. (Resalta la Sala).

Procedió por tanto, a ordenar las adiciones y traslados presupuéstales necesarios internos con rentas de destinación específica y de libre destinación que presentaron superávit en el Presupuesto General del Departamento año 2019, para incorporarlos en la presente vigencia fiscal, y con el producto de los contra créditos adicionó a su vez diversos rubros todos ellos orientados a financiar los gastos, compras, servicios y suministros para atender adecuadamente la Emergencia Económica Social y Ecológica originada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

De lo expuesto, se concluye en principio que dicho acto administrativo fue proferido en virtud de: i) La calificación del COVID-19 como una Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020; ii) La Resolución 385 de marzo 12

del 2020, mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; iii) La declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19 por parte de la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020.

Por su parte, el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

- 1.** De acuerdo con las consideraciones que fundan dicho Decreto Legislativo, se puede establecer lo siguiente: i) Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio; ii) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19; iii) Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19; y, que por Decreto Legislativo No. 461 de marzo 22 de 2020, el gobierno nacional autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

De acuerdo entonces con las consideraciones que motivaron las medidas tomadas mediante el Decreto objeto de revisión, se puede colegir que guarda plena concordancia con las motivaciones que inspiraron el Decreto Legislativo que desarrolla la materia que lo contiene.

Sin embargo, esto no puede predicarse de las rentas que tienen una destinación preferente derivadas del monopolio de licores, dado que como bien lo reseñó la señora agente del Ministerio Público, y conforme a la exequibilidad condicionada de tal autorización, efectuada por la Corte Constitucional, en el fallo antes mencionado, a través de estas facultades no pueden ni los gobernadores, ni los alcaldes, modificar las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.

Y resulta que las mentadas rentas, tanto por mandato de la Constitución Política, como de la ley, ostentan una regulación especialísima, específica y tienen una finalidad determinada cual es la inversión y el financiamiento de la salud y la educación; rentasque, sin la autorización, en este caso particular de una ordenanza departamental, no pueden modificarse por el ejecutivo departamental.

No pudo explicarlo mejor la señora representante del Ministerio Público, cuando en su concepto de fondo, textualmente señala lo siguiente:

“...las facultades consagradas en el inciso tercero artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020, no pueden utilizarse para adicionar al presupuesto recursos provenientes de rentas de destinación específica otorgada por la Constitución Política, toda vez que estas rentas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020, quedaron excluidas de la facultad otorgada a los alcaldes y gobernadores para reorientarlas y por ende, para adicionarlas al presupuesto o para efectuar modificaciones, traslados o demás operaciones presupuestales, en el evento en que estuvieran incorporadas en éste. Así, los gobernadores o alcaldes sólo pueden adicionar mediante Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2020 los recursos que tengan destinación específica determinada por ley o acto administrativo, orientados a atender los gastos necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, los demás recursos que se llegaren a presentar y que correspondan a recursos de destinación específica señalada por la Constitución Política, deben adicionarse al presupuesto actual mediante ordenanza o acuerdo, expedidas por las Asambleas Departamentales o los Concejos Distritales o Municipales. En ese orden de consideraciones la contradicción encontrada corresponde a la siguiente: Se advierte en el acto sometido a control inmediato de legalidad, que la entidad territorial reorientó mediante adición y traslado de renta denominado “ destinación preferente monopolio de licores” por valor de \$ 5.289.948.203, y que tal movimiento presupuestal, deviene ilegal como quiera que estos recursos son considerados de destinación especial entendiendo por estas las destinadas a un fin determinado, al tratarse de rubro de salud y educación de que trata

el artículo 336 de la CP que reza: “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.” Ahora bien, podría pensarse que los recursos derivados de monopolio de licores al definirse Constitucionalmente de destinación “preferente” y “no específica” a los servicios de salud y educación, se excluyen de una destinación específica, sin embargo, bajo una perspectiva integral del artículo 336 Constitucional, es posible concluir que tal preferencia en efecto constituye una destinación Constitucionalmente orientada a un fin en especial, ello por las siguientes razones: -La primera porque el mismo artículo 336 define en su primer inciso que “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. - Y la segunda porque al tenor del artículo 359 Constitucional, pese a determinar que no habrá rentas de destinación específicas, se encuentran exceptuadas, entre otras las destinadas a inversión social, concepto este en el cual plenamente se encuentran inmersos las inversiones en salud y educación, a las que de manera preferente se encuentran destinados los recursos obtenidos en el ejercicio del monopolio de licores. Habrá de entenderse bajo el concepto de “inversión social “ el que trae a colación la sentencia C 590-92, bajo la consideración de que corresponden a “todos los gastos incluidos dentro del presupuesto de inversión, que tienen como finalidad la de satisfacer las necesidades mínimas vitales del hombre como ser social, bien sea a través de la prestación de los servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las partidas incorporadas al presupuesto de gastos para la realización de aquellas obras que por su importancia y contenido social, le reportan un beneficio general a la población.” De manera que a tales recursos se les asignó una carga impositiva, para la financiación de una actividad gubernamental previamente establecida, pero además constituyen a la vez recursos cuyo fin último se concreta en inversión social. Concomitantemente a los anteriores argumentos se tiene que el Decreto 4692 de 2005 -por medio del cual se reglamentan los artículos 61 y 63 de la Ley 14 de 1983 y 51 de la Ley 788 de 2002,- determina que la destinación de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, exige su aplicación por lo menos en el 51% a la financiación de los servicios de salud y educación y que solo será posible por parte de las entidades, destinar rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores a atender otras áreas de necesidades básicas insatisfechas, siempre que sus necesidades en salud y educación se encuentren cubiertas en su totalidad. A su vez la Ley 1816 de 2016 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 10: Artículo 1°. Objeto. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública. En consecuencia, por lo anotado, las rentas provenientes del monopolio de licores no pueden en ejercicio de las facultades consagradas en el inciso primero del artículo 1 del Decreto 461 de 2020, reorientarse a financiar actividades para conjurar las causas que dieron origen a la

declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por expresa prohibición consagrada en el parágrafo 2 del artículo 1 ibídem. Por las razones expuestas, tampoco es posible que gobernadores o alcaldes adicione en virtud de las facultades consagradas en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020, a los presupuestos territoriales mediante decreto, rentas provenientes del monopolio de licores. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que la norma Constitucional destina estos recursos a la salud y educación, con el fin prioritario de cubrir estos servicios de carácter público, por lo tanto, dichas rentas no son susceptibles de reorientación presupuestal mediante decreto del orden territorial...”.

- **Concordancia material del decreto objeto de control con lo preceptuado en el marco legal pertinente.**

Con las salvedades antes descritas, observa la Sala, que el Decreto objeto de control cumple en términos generales con los presupuestos formales establecidos y los derroteros jurisprudenciales ya citados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 461 de marzo 22 de 2020, dictado en desarrollo del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la Republica mediante el Decreto 417 del 17 marzo de 2020.

Ciertamente, el Decreto bajo revisión, tiene relación directa con la apremiante necesidad de mitigar y hacerle frente a la velocidad de propagación y la escala de transmisión del brote de la enfermedad causada por el coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS-, como una verdadera “*Pandemia*” en tanto está afectando a gran parte de la humanidad, de allí que requiera de los recursos económicos suficientes para acometer las acciones de contención, de acuerdo con el Decreto Legislativo dictado sobre materias presupuestales en el marco del estado de excepción.

Detecta también la Sala, sin olvidar lo dicho precedentemente respecto a las rentas preferentes derivadas del monopolio de licores que, la autoridad departamental ordenó hacer las adiciones, traslados y demás operaciones presupuestales internos arriba relacionados, dentro del presupuesto de rentas y gastos de la entidad territorial, durante la presente vigencia fiscal, para la detención, prevención, atención y respuesta contra el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Valle del Cauca; decreto en el que se estipularon clara y detalladamente los recursos, fondos, fuentes y rubros por donde se financiarían cada una de las actividades planteadas para la prestación de servicios, adquisición de bienes y demás insumos y suministros indispensables para tal cometido.

Acorde con todo lo anterior, estima la Sala, que el Decreto en estudio se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, salvo en cuanto dispuso la reorientación de las rentas de destinación preferente que devienen del monopolio de licores por valor de **\$5.289.948.203**, habida cuenta que dicho movimiento presupuestal, resulta ilegal dada la destinación especial impuesta por mandato de la Constitución Política y la Ley.

Así pues, se concluye que se ha demostrado una relación causal razonable y verificable entre las medidas generales adoptadas en el Decreto objeto de revisión y el Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, en tanto existe total conexidad y plena correspondencia con la situación que dio origen al estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y que a su vez, es el hecho que da lugar a la reorientación de las rentas y rubros tanto de libre destinación como de destinación específica incorporadas en el presupuesto departamental, precisamente para posibilitar la realización de actividades, contratación de servicios y la adquisición de bienes, insumos y elementos de bioseguridad que se requieran para mitigar los efectos, tratar de evitar el riesgo de contagio y la propagación del virus en el ente territorial.

- **Juicios de intangibilidad, de ausencia de arbitrariedad, y de no contradicción específica.**

La Ley 137 de 1994 "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia" en su artículo 4° consagra los derechos intangibles en los estados de excepción, así:

"De conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los demás tratados sobre la materia ratificados por Colombia, durante los estados de excepción serán intangibles: el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles; el derecho al habeas corpus y el derecho de los colombianos por nacimiento a no ser extraditados. Tampoco podrán ser suspendidas las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

El Parágrafo 1º de dicha disposición señala que, los derechos a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, a formar parte de ellas, a participar en sus actividades legítimas y a hacer oposición, podrán ser ejercidos libremente dentro del respeto a la Constitución Política y sin recurrir a ninguna forma de violencia.

Por su parte el artículo 7 ibidem señala que, en vigencia del Estado de Derecho, en ningún caso se podrá afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Que cuando un derecho o una libertad fundamentales puedan ser restringidos o su ejercicio reglamentado mediante decretos legislativos de Estados de Excepción, estos no podrán afectar el núcleo esencial de tales derechos y libertades.

A su turno, el artículo 50 de dicha Ley Estatutaria prevé que, de conformidad con la Constitución Política, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

Conviene destacar igualmente, que el artículo 15 de la referida Ley, contempla las prohibiciones en los Estados de Excepción de acuerdo con la Constitución, así:

- “a) Suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales;*
- b) Interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado;*
- c) Suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y Juzgamiento”.*

En virtud de las anteriores disposiciones, puede concluir la Sala Plena de esta Corporación que el Decreto objeto de control, en ninguna de sus partes restringe o viola el núcleo esencial de derechos fundamentales, derechos intangibles o laborales.

En efecto, no se observa que las disposiciones allí contenidas limiten en modo alguno dichos derechos, pues por el contrario busca es mitigar la propagación del Covid-19 dentro del respectivo territorio, para la salvaguarda de los derechos de sus residentes y de las personas en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

Además, las medidas de carácter general contenidas en el Decreto en revisión no desconocen tampoco las prohibiciones consagradas en la Ley 137 de 1994.

Nótese que ninguna de ellas impone alguna clase de limitación a los derechos de los ciudadanos, ni interfiere con el modelo democrático o la vigencia de los principios fundamentales, ni de los derechos y libertades intangibles, contemplados en la Ley Estatutaria y en normas de derecho internacional de los derechos humanos como excluidos de toda limitación en los estados de excepción. Por tanto, los juicios de intangibilidad, de ausencia de arbitrariedad, y de no contradicción específica, se encuentran debidamente cumplidos.

- **Juicio de finalidad**

La Sala encuentra que el objetivo común de las medidas contenidas en el Decreto objeto de control, están directa y estrechamente relacionadas con el hecho comprobado que dio lugar a que el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, impartiera dichas autorizaciones en materias presupuestales, precisamente con el objetivo de facilitar las medidas de prevención, contención y mitigación de los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, que las autoridades territoriales deben adoptar con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo que permite acreditar el cumplimiento del juicio de finalidad.

- **Juicios de motivación suficiente, de necesidad y de incompatibilidad**

De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que contiene el Decreto objeto de control, se puede advertir que tales autorizaciones en el campo presupuestal dirigidas a los mandatarios distritales, departamentales y municipales, son necesarias, apenas suficientes y no representan incompatibilidad alguna con el ordenamiento jurídico, ante la grave incidencia de la pandemia generada por el Covid-19 en la salud de toda la población, que obligó a la declaratoria por parte del Presidente de la República de un estado de emergencia económica, social y ecológica.

Del mismo modo, en dicho decreto se precisa que tales recursos presupuestales están destinados a los proyectos, planes y programas para atender la crisis sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, esto es, la prestación de los servicios, adquisición de bienes, elementos e insumos para mitigar tan grave emergencia dentro de la jurisdicción departamental, todo ello con miras a garantizar el goce efectivo y oportuno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como, los de la salud y la vida, bajo la sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, dentro del marco de la dignidad humana, el reconocimiento de las realidades socioeconómicas de las personas y la capacidad financiera del Estado.

- **Juicio de proporcionalidad**

En el caso concreto no se evidencia que las medidas adoptadas en el Decreto objeto de control resulten desproporcionadas o excesivamente gravosas, pues tienen un componente exclusivamente de urgencia, motivado por la necesidad de restarle velocidad a la propagación y la escala de trasmisión del coronavirus COVID-19 catalogado como pandemia e impedir la extensión de sus efectos; así como las actividades de atención médico-sanitarias y de atención a la población más vulnerable, y por ende, se cumple con el criterio de proporcionalidad en sentido estricto.

- **Juicio de no discriminación**

Se verifica que el Decreto objeto de revisión no contiene medida alguna que imponga una discriminación injustificada por motivos de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar u opinión política o filosófica.

Encontrándose que el acto administrativo en revisión reúne los requisitos materiales y formales exigidos por la ley y la jurisprudencia, se declarará su conformidad con el ordenamiento jurídico superior, salvo el acápite relativo a las rentas preferentes del monopolio de licores, acorde con lo discurrido en precedencia.

En consecuencia, la **SALA PLENA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

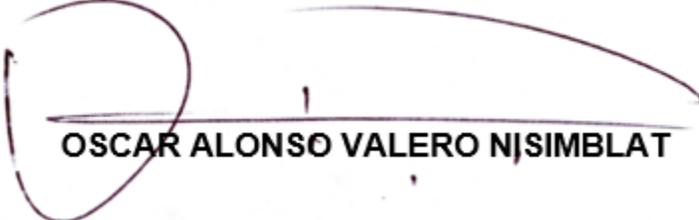
FALLA:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRASE AJUSTADO A DERECHO, el Decreto Departamental 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS O APROPIACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, COMO REORIENTACIÓN DE RENTAS (FUENTES), REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y RECURSOS (USOS) EN PROYECTOS DIRECCIONADOS A ATENDER LA CRISIS PRODUCIDA POR EL COVID-19, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN DECRETOS 417 Y 461 DE 2020”, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, **salvo en cuanto dispuso la reorientación de las rentas de destinación preferente que devienen del monopolio de licores por valor de \$5.289.948.203**, habida cuenta que dicho movimiento presupuestal, resulta ilegal dada la destinación especial impuesta por mandato de la Constitución Política y la Ley, acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En firme esta sentencia, REMÍTASE copia de la misma a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

Cópiese, Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


PATRICIA FEUILLET PALOMARES



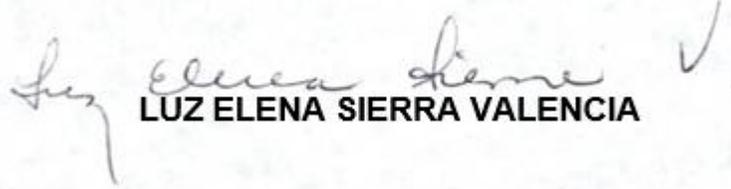
OSCAR ALONSO VALERO NJSIMBLAT



FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



LUZ ELENA SIERRA VALENCIA



OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA



EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS



ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
MAGISTRADO



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada
Aclara Voto



OMAR EDGAR BORJA SOTO
Aclara voto



JHON ERIC CHAVES BRAVO
Salva voto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

SALA PLENA

SENTENCIA

PROCESO No.	76001-23-33-000-2020-00469-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	Decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020 Gobernación del Departamento del Valle del Cauca

SALVO VOTO

Con el respeto que me caracteriza por medio de la presente me permito salvar el voto por las siguientes razones:

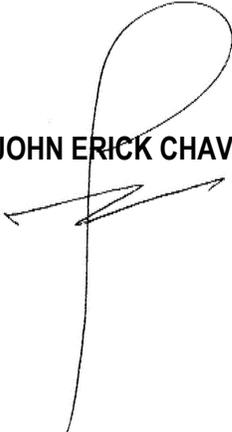
El mencionado decreto 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020 de la Gobernación del Departamento del Valle, ante la expedición del Decreto 461 de 2020, decide adicionar, trasladar y destinar una serie de recursos para atender la pandemia COVID 19, sin embargo, se deben realizar las siguientes precisiones:

La primera, en el sentido que el Departamento a partir de una serie de recursos resultado del balance, correspondientes a diferentes fondos en superávit de la vigencia anterior, realiza una adición presupuestal, operación ordinaria sin relación alguna con el Decreto legislativo, las cuales se caracterizan por realizarse, descontado las exigibilidades entre ellas los recursos de destinación específica, sin embargo, eso no sería objeto de control por el medio especial que nos atañe aspecto que no diferencio el tribunal.

Ahora bien, con el producto de dicha adición se efectuaron créditos en el grupo de Gastos de Inversión Orientados a la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID – 19, sobre lo cual no habría objeción sobre su destinación, sin embargo, se efectuaron traslados presupuestales en el grupo de Gastos de inversión, como reorientación de rentas de destinación específica y libre destinación para a vigencia fiscal del 2020, que en el fallo de forma inadecuada denomina internos, contr acreditando recursos de diferentes secretarías del Departamento, empero, el Tribunal en la sentencia emitida si bien llega a la conclusión de que el Decreto Departamental 1-3-0717 del 26 de marzo de 2020 eta ajustado al Decreto 461 de 2020, en mi consideración la decisión no presenta los argumento para ello, por cuanto no se analizan en concreto la fuente de las diferentes rentas trasladadas, no se olvide que en materia de estas rentas, que en su mayoría provienen de ingresos tributarios y no tributarios solo en un porcentaje constituyen rentas de destinación específica al igual del hecho de que se haya afectado o no rentas de tal naturaleza de origen constitucional.

Así mismo, la decisión tampoco da cuenta si la reorientación vulnera o no la prohibición para modificar la ley y ordenanza de creación o modificación de tales rentas y que solo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal, como se sostuvo en la Sentencia de la Corte Constitucional C- 169, jun. 10/20.

Por ello, considero que de los argumentos de análisis expuestos en la sentencia no se deprecia la conclusión a la que llegó el tribunal.


JOHN ERICK CHAVES BRAVO